UNION TEMPORAL INTERVIP 2026

ANEXO 9

CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Macanal, 6 de marzo de 2026.

Señores:
MUNICIPIO DE MACANAL

REF: PROCESO No. MM-CM-001-2026, OBJETO "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) RURAL DISPERSA EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO DE MACANAL**".

EXPERIENCIA GENERAL

CONSECUTIVO EN EL RUP	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	CÓDIGOS UNSPSC ACREDITADOS
48	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ	341.129.129 (411.97 SMMLV *97%= **399.61 SMMLV**)	72121400;77101500;80101600;80111500;80111600;81101500;81102700;81141800; 95122300.
53	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DELCENTRO DE SALUD BARRIO SUCRE DE CHIQUINQUIRÁ. A QUE HACE REFERENCIA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE OBRA No. 004 DE 2018.	179.666.200 (216.95 SMMLV*99%= **214.78 SMMLV**)	72121400;77101500;80101600;80111500;80111600;81101500;81102700;81141800; 95122300.

63	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE GASES MEDICINALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA.	180.849.810 (**199.05 SMMLV**)	72121400;77101500;80101600;80111500;80111600;81101500;81102700;81141800; 95122300.

Nombre: UNION TEMPORAL INTERVIP 2026
Documento de Identidad: N/A
Dirección: CALLE 2# 6-48
Ciudad: CAMPOHERMOSO BOYACA
Correo Electrónico: utintervip2026@gmail.com
Número de Celular: 320 225 75 38

UNION TEMPORAL INTERVIP 2026
OFERENTE

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
CHIQUINQUIRÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
Nit. 820005389-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA.

CONTRATO N°	**20151203-001**
CONTRATANTE:	**E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA NIT 820005389-7**
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL AGM INTERVENTORES NIT 900915329-1**
OBJETO:	**REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA".**
VALOR:	**DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ML/CTE ($ 263.094.175.00).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**QUINCE (15) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO O HASTA CUMPLIR EL OBJETO.**
VIGENCIA:	**PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO MESES MÁS.**
LUGAR Y FECHA:	**CHIQUINQUIRA (BOYACA) 03 DE DICIEMBRE de 2015.**

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.302.901 de Bogotá obrando en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA,** NIT. 820.005.389-7, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, ley 1438 de 2012 y Decreto No 1876 de 1994, el Decreto 139 de 1996 y Resolución 1046 de 2006 y demás normas legales, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **GONZALO RIVERA BALLESTEROS** identificado con la cedula de ciudadania N° 1.049.615.222 de Tunja, actuando en nombre y representación Legal de **UNION TEMPORAL AGM INTERVENTORES.** identificado con Nit. **900.915.329-1** y quien afirma bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para contratar con **EL HOSPITAL**, de conformidad con nuestro ordenamiento positivo vigente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, el cual se regirá por las cláusulas que se consignarán a continuación, previa las siguientes consideraciones: 1).- Que bajo los parámetros establecidos por el Acuerdo 002 del 22 de mayo de 2014, mediante el cual se aprobó el estatuto de contratación de la entidad, se

dispuso, por parte de la misma, el inicio del proceso de selección de contratistas y mediante la Resolución 051 del 05 de agosto de 2015 se dio apertura a la INVITACION PUBLICA No 18 de 2015, para contratar **LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE DEL HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA** 2) Que en dicha invitación publica participó la Union temporal que aquí funge como contratista, el cual cumplió con todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones. 3) Que el Comité de compras y licitaciones, previa la verificación de requisitos de habilitación de oferentes y la calificación de sus propuestas, determinó el orden de elegibilidad de proponentes, siendo la **UNION TEMPORAL AGM INTERVENTORES** quien llenó los requisitos habilitantes establecidos en los términos de la invitación pública. 4) Que el gerente del HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y delegadas y acatando las recomendaciones del Comité de compras y licitaciones, mediante RESOLUCION No 069 del 20 de noviembre de 2015, adjudico el objeto de la invitación publica N° 18 de 2015 al proponente **UNION TEMPORAL AGM INTERVENTORES**, el contrato derivado del respectivo proceso contractual. 5).- EL CONTRATISTA reitera no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. 6) Que el contrato se sujetará a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se compromete a realizar la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, y de las demás actividades contempladas en el contrato de obra pública Nº 20151127-001 suscrito por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, conforme con lo aquí establecido y a las cláusulas del contrato Nº 20151127-001 mencionado. **SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE** ($ **263.094.175.00**) INCLUIDO IVA **PARAGRAFO**: El contratista declara que el precio determinado en la cláusula segunda de este Contrato, incluye todos los costos directos e indirectos. **TERCERA**. EL **HOSPITAL** efectuará los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar y según las normas vigentes, según la información tributaria aportada por el contratista y de acuerdo con la actividad objeto del contrato. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** el valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera : Un 90 % cancelado al Contratista mediante actas periódicas y según avance de obra, siempre y cuando el CONTRATISTA presente la documentación soporte completa a EL HOSPITAL y sea aprobada previamente por esta última. El 10% restante una vez presentada el acta de liquidación del contratista de obra, con la documentación soporte completa al Supervisor. **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución, es de QUINCE (15) MESES. La duración o vigencia de este contrato será igual al plazo para su ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento **SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El HOSPITAL pagará el gasto que genere este contrato de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número 148 del 13 de abril de 2015.**SEPTIMA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1**. Efectuar todas las actividades objeto del presente contrato, controlando y vigilando que las obras

de reforzamiento estructural, adecuaciones, actividades y omisiones que adelante el contratista, se realicen teniendo en cuenta todos los diseños previamente aprobados por el E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CHIQUINQUIRA, estudios técnicos, planos, normas legales, técnicas y de seguridad vigentes así como los reglamentos y directrices establecidas por EL HOSPITAL, para lo cual suministrará todos los insumos requeridos, materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transportes, y en general todo lo recursos requeridos para la correcta vigilancia y control de las obras, de conformidad con los diseños, estudios y especificaciones. **2.** Vigilar y velar por el correcto desarrollo de los cronogramas de actividades y/o programación de obras incluidos y acordados en el contrato de obra pública Nº 20151127-001 suscrito por el HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, conforme con lo aquí establecido y a las cláusulas del contrato Nº 20151127-001 mencionado. **3.** Velar por el correcto empleo e inversión de los anticipos girados con ocasión del contrato de obra pública Nº 20151127-001. **4.** Controlar que se cumplan cabalmente todas las obligaciones y disposiciones contenidas en el contrato de obra pública Nº 20151127-001 y suscritas por ese contratista, informar de cualquier novedad o incumplimiento. **5.** Colaborar con EL **HOSPITAL** para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas obligatorias Nacionales. **6.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del Contrato le imparta **EL HOSPITAL**. **7.** Presentar mensualmente y por separado los informes de interventoría técnica, interventoría administrativa, interventoría financiera e interventoría ambiental; conforme a lo exigido por EL HOSPITAL y lo aquí contemplado **8.** Responder todos los requerimientos exigidos por EL HOSPITAL en un término no mayor a cinco (5) días. **9.** Firmar las actas de avance de obras siempre que estén previamente avaladas por EL **HOSPITAL**, y se ajusten a los hallazgos reales y a los términos tanto de este contrato como el contrato de obra pública Nº 20151127-001, dejando las salvedades del caso si hay lugar a ello. **10.** Exigir al contratista del contrato de obra pública Nº 20151127-001, la estricta y oportuna realización de todas las pruebas y ensayos exigidos tanto por **EL HOSPITAL**, como la interventoría y el contrato, analizando todos los resultados por separado y en conjunto, y presentando un informe de ello **AL HOSPITAL** en un término no superior a diez (10) días contados partir del recibido de cada resultado. **11.** Informar por escrito y de manera inmediata al **HOSPITAL** y al contratista cualquier hecho, hallazgo o circunstancia que tenga conocimiento y genere riesgo para el personal de obra, del HOSPITAL, pacientes y demás personas que puedan afectarse por la ejecución u omisión del contrato de obra pública Nº 20151127-001. **12.** Prestar sus oficios como veedor de cualquier situación u hallazgo respecto al contrato de obra pública Nº 20151127-001 cuando sea solicitado por **EL HOSPITAL**. **13.** Prestar asesoría y dar concepto técnico al **HOSPITAL** cuando así lo requiera este último, en el desarrollo de este contrato y el contrato de obra pública Nº 20151127-001 **14.** Dar estimados tanto en dinero como en tiempo a requerimientos especiales cuando lo solicite **EL HOSPITAL**, con ocasión de daños físicos en la infra-estructura del HOSPITAL o estructuras aledañas, durante la ejecución de este contrato y el contrato de obra pública Nº 20151127-001. **15.** En caso de solicitarse obras extras o adicionales dentro del contrato de obra pública Nº 20151127-001, presentar los análisis informes y estudio de las justificaciones, costos, e implicaciones a las estructuras adyacentes así como posibles daños y riesgos contemplados derivados de la ejecución de dichas actividades puntuales, deberá incluir la conclusión y recomendaciones del caso; esto quedará plasmado en informe escrito y dirigido al HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA; así mismo para estos casos

deberá ajustarse al procedimiento contemplado en el contrato de obra pública Nº 20151127-001. **16.** Revisar, analizar y aprobar los documentos y entregables presentados por el contratista del contrato de obra pública Nº 20151127-001 **17.** Mantener el personal necesario y propuesto en la oferta hasta la culminación de la interventoría, en los lugares donde se desarrollen las obras. **18.** Garantizar a su personal directo e indirecto las condiciones óptimas de vestimenta, elementos y cursos de seguridad industrial, afiliación permanente al sistema general de seguridad social durante la ejecución del contrato y demás obligaciones laborales que haya lugar. **19.** ejercer sus funciones y actividades con estricta observancia de los principios que rigen la función y la contratación pública. **20.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el CONTRATISTA deberá informar de tal evento **AL HOSPITAL** y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. **21.** Avisar oportunamente al **HOSPITAL** de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **22.** Constituir y presentar para su aprobación la garantía única exigida. **23.** Cumplir con sus obligaciones parafiscales y con el sistema de seguridad social integral. **24.** Ejercer la debida reserva legal en relación con la información o documentos que conozca con ocasión del objeto contractual. **25.** Cancelar los derechos de publicación si hay lugar a ello. **26.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y las que le sean asignadas por el supervisor. **OCTAVA- INFORMES Y OOCUMENTOS A ENTREGAR:** El contratista se obliga a presentar los informes de ejecución y cumplimiento de obligaciones y disposiciones del contrato de obra pública Nº 20151127-001 a través de los siguientes documentos de manera mensual los primeros cinco (5) días siguientes al mes vencido: **INFORME DE INTERVENTORÍA TÉCNICA**: Debe incluir entre otros un reporte pormenorizado de las obras realizadas en el periodo reportado, en el marco del contrato de obra pública Nº 20151127-001, calidad de las mismas y cumplimiento de normas tecnicas, inconvenientes o novedades presentados, análisis de resultados de los ensayos y pruebas realizados, cumplimiento de cronogramas y ajustes si lo hubiere, descripción de daños físicos presentados a la infraestructura del hospital si los hubiere. **INFORME INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA:** Debe incluir como mínimo un reporte acerca del cumplimiento de obligaciones del contratista del contrato de obra pública Nº 20151127-001 en materia laboral, pago a seguridad social, aplicación de medidas y acciones de salud ocupacional, cumplimiento de normas y reglamentos de seguridad industrial, cumplimiento de horarios y rutas de trabajo, suministro del personal ofertado y acordado, cumplimiento de los requerimientos impuestos por el HOSPITAL. Responsabilidad de los daños si los hubiere, responsable de la corrección y plazo para ello. **INTERVENTORÍA FINANCIERA:** Debe incluir como mínimo un reporte pormenorizado de los recursos invertidos del contrato de obra pública Nº 20151127-001, saldos pendientes, giros realizados a ese contratista, grado de ejecución del contrato, modificaciones si lo hubiere de los valores de obra, costo de los daños si los hubiere. **INTERVENTORÍA AMBIENTAL**: Debe incluir entre otros un reporte pormenorizado de las acciones u omisiones de impacto ambiental presentadas en la ejecución del contrato de obra pública Nº 20151127-001, responsable de las mismas y acciones de mitigación a realizar, seguimiento al programa de gestión de residuos presentados por el contratista de la obra aquí contemplada. **PARÁGRAFO PRIMERO – ACTAS:** Todas las actas deberán estar avaladas por el HOSPITAL, y deberán incluir la firma del representante del HOSPITAL para ser validas, las actas que deberán elaborar la interventoría son: la de inicio y entrega

del área de trabajo; avances de obra para efectos de pagar al contratista del contrato de obra pública Nº 20151127-001; actas extraordinarias ya sea de constancias, sanciones, compromisos, suspensión y reinicio, o modificación de obras; acta de recibo de obras; acta de liquidación del contrato. En caso de objeción a las actas el HOSPITAL no estará obligado a suscribir las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO- DOCUMENTOS EXTRAORDINARIOS:** el contratista deberá presentar en un término inferior a cinco (5) días, cualquier informe dictamen o documentos solicitado por el HOSPITAL. **PARAGRAFO TERCERO –RECURSOS:** En caso de que alguna de las partes firmantes del contrato de obra pública Nº 20151127-001, presente alguna objeción, observación o desacuerdo frente a cualquiera de los documentos presentado por el CONTRATISTA de la interventoría, sin perjuicio de los demás contenidos del documento cuestionado los cuales quedarán en firme; la parte afectada podrá interponer - ambos con efecto suspensivo únicamente para la parte cuestionada- el recurso de reposición inicialmente al Contratista de la interventoría, y de apelación al HOSPITAL, este último recurso se obviará en caso de que sea el HOSPITAL quien presenta la objeción. De persistir el desacuerdo o la observación, la circunstancia o situación será dirimida ante el amigable componedor nombrado por la cámara de Comercio de Tunja. **NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Se reserva el derecho de ejercer el control sobre la ejecución de las obras y verificar el cumplimiento y funcionamiento de la interventoría. 2. garantizar la disponibilidad presupuestal tanto del contrato, como adendas o modificaciones. 3. aprobar en los términos de la Ley las garantías presentadas por el Contratista. 4. suscribir el acta de inicio de operaciones. 5. Se obliga a pagar el valor del presente contrato al CONTRATISTA de conformidad con la cláusula cuarta del presente contrato. 6. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo normal del contrato. 7. realizar los descuentos por concepto de impuestos, multas y sanciones o cualquier tipo de erogaciones derivadas de este contrato. 8. cumplir y ejecutar las demás obligaciones que se contemplen y deriven del contrato, de la Convocatoria y de la Ley. 9. recibir las obras objeto de este contrato con el acompañamiento y aprobación previa de la interventoría y la supervisión del Hospital. **DECIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción **DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS**: El contratista se compromete a constituir a favor del HOSPITAL una Garantía Única otorgada a través de una Compañía de Seguros aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO**: Por el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del Contrato, por el término del mismo y SEIS (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del Contrato, por el término del mismo y SEIS (6) MESES más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:** Amparar al HOSPITAL del riesgo derivado de la responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al HOSPITAL con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. La cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **4) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato, por el término del mismo y TRES (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en este contrato las garantías no podrán ser canceladas o terminadas sin autorización escrita del HOSPITAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar los términos de la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.
DECIMA SEGUNDA– MULTAS: La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a su cargo, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso y que sumadas no superen el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El contratista y el HOSPITAL acuerdan que las sumas se descontarán de los saldos a favor del contratista si los hubiere previa comunicación escrita al contratista y agotamiento del procedimiento descrito en el manual de contratación; en caso de no existir saldos a favor se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el HOSPITAL. Sin perjuicio de lo anterior, el HOSPITAL adelantara las acciones administrativas de cobro coactivo o las acciones judiciales ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el HOSPITAL pueda acudir a los mecanismos por vía de compensación, a su cobro por vía judicial o por jurisdicción coactiva y sin detrimento a que se haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO**: El HOSPITAL antes de imponer las multas al CONTRATISTA deberá comunicarle por escrito tal circunstancia, exponiendo de manera sumaria las razones por las cuales considere la existencia del incumplimiento. El CONTRATISTA dispone de tres 3 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para exponer sus razones y anexar la prueba de su defensa. El HOSPITAL contará con el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de los descargos para tomar la decisión sobre la procedencia o no de la multa. De haberse solicitado por el contratista y de encontrarse pertinente y conducente se podrán decretar pruebas tendientes a establecer las circunstancias que motivaron el incumplimiento o su existencia; en todo caso de oficio la administración siempre podrá decretar tales pruebas. Practicadas las pruebas que se decreten se resolverá de fondo el asunto. Si la multa no procede simplemente se le comunicará por escrito dicha situación al CONTRATISTA, en caso contrario se expedirá la resolución motivada en tal sentido. **DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones propias del contrato, el contratista conviene en pagar al HOSPITAL a título de pena una suma en cuantía proporcional correspondiente al CINCO por ciento (5%) del valor del contrato sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere el HOSPITAL a EL CONTRATISTA. El monto de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria, podrá tomarse de los saldos que el HOSPITAL le adeude a EL CONTRATISTA, en la liquidación ó de la garantía única, para lo cual el HOSPITAL queda expresamente autorizado. Las multas y la cláusula penal pecuniaria se aplicarán previa audiencia del afectado y realización de un procedimiento administrativo mínimo que garantice el derecho de defensa y el debido proceso al contratista, en los términos del manual de procedimientos de contratación. **DÉCIMA CUARTA- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA PENAL PECUNIARIA**: El valor de las multas y la penal pecuniaria entrarán a ser parte del presupuesto del HOSPITAL y podrá

ser tomada directamente del saldo a favor del contratista por este contrato si lo hubiere o de la garantía Constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva **DÉCIMA QUINTA - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse impedido por ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad, ni cobijado por las prohibiciones especiales previstas en la Ley. Este juramento se entiende prestado con la suscripción de este contrato. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato N° 20151127-001, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA - DE LOS CONTRATOS ADICIONALES**: Salvo lo dispuesto en la Ley 80 del 93, Art. 16 sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido se suscribirá una modificación. Cuando la modificación sea relacionada con el valor quedara perfeccionada una vez suscrita esta y además se efectuará el registro presupuestal. Las modificaciones relacionadas con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Cuando se trate de modificación relacionada con el valor por la ejecución de nuevos ítems cuyos precios unitarios no estén pactados en el contrato, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, por tanto se deberán tener en cuenta las mismas tarifas rendimientos, precios y materiales, jornales costos directos etc., que sirvieron de base para la elaboración de los precios de la propuesta. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de las modificaciones al contrato, la adición y prórroga de la Garantía Única y la publicación en la Gaceta Municipal si hay lugar a ello. No podrán efectuarse modificaciones al contrato que impliquen cambio del objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, ni pactarse prorrogas automáticas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista no podrá apartarse de los planos y/o especificaciones que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del HOSPITAL y concepto previo del interventor. **DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que lo disponga; También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la Garantía del contrato y, en general, cualquiera que se requiera para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA NOVENA- VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES**: El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza a su propio nombre por su cuenta y riesgo, sin que el HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **VIGESIMA - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL**: Cuando surjan

motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales a este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: El HOSPITAL, declarará la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, igualmente la declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el Artículo. 5o. Numeral 5º, de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA -PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato total o parcialmente sino con el consentimiento previo y escrito del HOSPITAL. **VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello, se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. **VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: **PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción y aprobación de garantías. Para su ejecución se requiere: 1) La disponibilidad y registro Presupuestal correspondiente. 2) La aprobación de las garantías pactadas. 3) Presentación de certificación donde conste que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social e integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar cuando corresponda. 4) Antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría. 5) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República.6) Pasado Judicial. 7) Registro de Cámara de Comercio. 8) RUT. 9) Publicación: De acuerdo con el Decreto 019 de 2.012 el contrato sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por La Empresa. **VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** En el evento de estar gravado el presente Contrato con el impuesto de Timbre, por el valor contratado o adicionado, el contratista deberá efectuar dicho pago, cumpliendo con los requisitos exigidos para la respectiva liquidación. Obligación a cargo del contratista que se entiende cumplida con la presentación del original del recibo de pago, como requisito de legalización del Contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control de las actividades de que trata el presente contrato será ejercida por el supervisor designado por el HOSPITAL, a quien en ejercicio de esta función le corresponde certificar para efecto del pago, sobre el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del CONTRATISTA. De igual manera debe verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del HOSPITAL. Serán funciones de la supervisión: velar por el desempeño del CONTRATISTA, asistir a las presentaciones de los informes, recibir y aprobar todos los informes presentados, comunicar las decisiones tomadas en relación con los proyectos y ejecutar las demás actividades que le sean propias. En consecuencia, desarrollará las siguientes actividades: 1) Proyectar el Acta de iniciación. 2) Velar y verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones por ella contraídas; 3) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; 4) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Realizar un seguimiento permanente a la ejecución de contrato; 6) Recibir la correspondencia del CONTRATISTA, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL CONTRATISTA,

hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar. 7) Exigir el cumplimiento del cronograma y plazos estipulados en el contrato y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA; 8) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones en los términos estipulados en el presente documento. 9) Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA, cuando haya lugar a ello y al momento de liquidar el contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el HOSPITAL; 10) Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; 11) En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al HOSPITAL, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; 12) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta y con la calidad del objeto contractual. 13) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; 14) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, al finalizar el mismo, para lo cual dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de salud, pensiones, ARL y parafiscales (si a éstos últimos hubiere lugar) efectuados durante la vigencia del contrato, estableciendo la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas, y remitirlo al HOSPITAL para su revisión y trámite; 15) En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en el Manual de Contratación. **VIGÉSIMA SEPTIMA - ANEXOS**: El presente contrato contiene como anexo la propuesta presentada por el contratista en desarrollo de la invitacion publica 018 de 2015, la cual forma parte integral de este contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA – INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **VIGÉSIMA NOVENA–DOMICILIO**: Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de CHIQUINQUIRA, y para constancia se firma hoy 03 de Diciembre de 2015.

CONTRATISTA
GONZALO RIVERA BALLESTEROS
C.C. 1.049.615.222 DE TUNJA
R/L UNION TEMPORAL AGM INTERVENTORES
NIT 900915329-1

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
GERENTE
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT. 820005389-7

UNIÓN TEMPORAL A.G.M. INTERVENTORES

CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Tunja, 12 de agosto de 2015

Señores
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

Ref.: INVITACIÓN No. 018-2015

Respetados Señores:

Los suscritos, **CLARA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ** actuando como Representante Legal de la firma **MARA LTDA.**, **ADRIÁN RIVERA BALLESTEROS** y **GONZALO RIVERA BALLESTEROS**, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en **UNIÓN TEMPORAL** para participar en la Invitación de la referencia, cuyo objeto es **" INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ."**, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1.- Que las personas naturales que hacen parte de la presente Unión Temporal, son legalmente capaces para unirse y cumplir con cada una de las obligaciones derivadas de la adjudicación del contrato.

2. Que de ser adjudicatarios del presente proceso de Selección, la duración de la UNIÓN TEMPORAL será igual al término de ejecución del contrato y un año más.

3. Que la UNIÓN TEMPORAL está integrado por las siguientes personas que desarrollarán todas las actividades con los porcentajes de participación que a continuación se indican:

NOMBRE	% DE PARTICIPACIÓN
MARA LTDA. REP. LEGAL CLARA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ	1 %
ADRIÁN RIVERA BALLESTEROS	1 %
GONZALO RIVERA BALLESTEROS	98 %

Garagoa Carrera 8 # 11-44 Tel. (8) 7500213
Em@il: arqui.rivera01@gmail.com

4. Que la UNIÓN TEMPORAL se denomina UNIÓN TEMPORAL A. G. M. INTERVENTORES

5. Que la responsabilidad de los integrantes la UNIÓN TEMPORAL se define de acuerdo a su porcentaje de participación definido en el numeral 2 de este documento.

6. Que el representante legal principal de la UNIÓN TEMPORAL es GONZALO RIVERA BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.222 expedida en Tunja, Boyacá, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades.

7. Que el representante legal suplente es ADRIÁN RIVERA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.336.100 de Garagoa, Boyacá, quien se encuentra facultado para representar la UNIÓN TEMPORAL en los trámites en los cuales la respectiva entidad lo acepte.

En constancia, se firma en Tunja, a los doce (12) días del mes de agosto, del año 2.015.

INTERVENTORES

EL OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL A. G. M. INTERVENTORES
Representante Legal Principal: GONZALO RIVERA BALLESTEROS
C. C. No. 1.049.615.222 de Tunja

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
C.. C. No.: 1.049.615.222 de Tunja
Cargo: Representante Legal Principal
Persona Natural
Acepto

ADRIÁN RIVERA BALLESTEROS
C. C. No.: 7.336.100 de Garagoa
Cargo: Representante Legal Suplente
Persona Natural
Acepto

MARA LTDA. Nit. 800020156-8
Rep. Legal CLARA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ
C. C. No.: 24.037.723 de La Uvita
Persona Jurídica
Acepto

DATOS OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL A. G. M. INTERVENTORES
Dirección: Carrera 8 No. 11-44
E-mail: arqui.rivera01@gmail.com
Teléfono – fax: No.: 314 285 06 10 - 7 50 02 13
Ciudad: Garagoa-Boyacá

A.G.M
INTERVENTORES

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 820005389-7

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
CHIQUINQUIRÁ

Dependencia: Area Jurídica

ADICIÓN No. 01 y PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20151203-001 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES.

OBJETO: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.**

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($263.094.175)

VALOR DEL ADICIONAL: QUINCE MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($15.020.348,00)

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: QUINCE (15) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATO.

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1: DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 19 DE ENERO DE 2016.

ACTA DE REINICIO: **DEL 20 DE ENERO DE 2016 AL 20 DE ABRIL DE 2017.**

PRORROGA N° 1: **DEL 21 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2017.**

PRORROGA N° 2: **DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.**

PRORROGA N° 3: **DEL 21 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018.**

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 789 del 04 de octubre de 2016 y posesionada el 05 de octubre del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,** con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **GONZALO RIVERA BALLESTEROS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.615.222 de Tunja, en representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES con NIT. N° 900.915.329-1,** quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de adición en los siguientes términos: **1)** Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios, del orden departamental que cuenta con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. **2)** Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social,

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica E.S.E. HRC

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

Vo.Bo. Ingeniera Laura Lache
Profesional de Apoyo Técnico
A la Supervisión

empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3)** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **4)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **5)** Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, celebró contrato de Prestación de Servicios N°. 20151203-001 con la UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES, con el fin de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para las obras de reforzamiento estructural y adecuaciones de la E.S.E. **6)** Que el Contrato de obra N° 20151127-001 inició el día 10 de diciembre de 2015, se suspendió la ejecución el día 11 de diciembre del mismo año, por un término de 40 días. **7)** Que el 20 de enero de 2016 mediante Acta de Reinicio se retomaron nuevamente las labores por el término igual inicial del contrato, es decir, por quince (15) meses, los cuales se cumplen el veinte de (20) de abril del dos mil diecisiete (2017) **8)** Que una vez iniciada la ejecución del contrato de obra, el contratista ha encontrado una serie de hallazgos en la cimentación y estructura actual de las instalaciones de la E.S.E. **9)** Que debido a los inconvenientes presentados en la ejecución del contrato de obra los cuales no son imputables a las partes y dada la necesidad de contar con la interventoría, la supervisión del contrato solicitó una primera prorroga al presente contrato de interventoría, hasta el día 20 de diciembre de 2017 y una segunda del 21 de Diciembre de 2017 al 20 de Abril de 2018. **10)** Que a fecha 01 de Febrero de 2018 el Consorcio Infrahospital (contratista) allego oficio en el cual expreso la necesidad de adicionar recursos para las adecuaciones eléctricas que requiere la obra y dar cabal cumplimiento al objeto contractual. Que adicional a lo anterior, y pese a los esfuerzo de las partes intervinientes por recuperar el atraso previamente existente, a la ejecución de planes de contingencia, a la resolución de los problemas de insumos técnicos finiquitados con los modificatorios hechos al contrato de obra, la obra requiere un tiempo adicional para la ejecución del presupuesto solicitado y para la ejecución de la obra contratada faltante; y de igual manera se requiere de tiempo adicional para que la interventoría ejerza el control y vigilancia de los trabajos. **11)** Que con fecha 08 de Febrero de 2018 la Unión Temporal **AGM INTERVENTORES** dio concepto favorable a la solicitud del contratista. **12)** Que al adicionar presupuesto al contrato de obra es pertinente realizar adición presupuestal también al contrato de Interventoría para realizar el acompañamiento con una interventoría técnica, administrativa, contable y financiera a las nuevas obras, guardando la misma proporción en la cual se estableció el costo del contrato de interventoría respecto del contrato de obra, e igualmente se requiere prorrogar el plazo igual al plazo del contrato de obra. **13)** Que existe disponibilidad presupuestal No. **116 de abril 18 de 2018. 14)** Que en vista de que el tiempo pactado en el contrato en mención se encuentra próximo a terminarse y dada la necesidad de seguimiento a la ejecución del contrato de obra, según solicitud previa por el supervisor, se requiere ampliar el contrato original en tiempo a fin de continuar con la interventoría de la obra en mención. **16)** Que se hace necesario realiza el acompañamiento con una interventoría técnica, administrativa, contable y financiera hasta el final de la obra de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el manual y estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá aprobados mediante Acuerdos No. 013 y 012 de 2016. En tal virtud, se requiere hacer la presente modificación de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato

tiene por objeto adicionar, el valor estipulado en el contrato No. 20151203-001 celebrado entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES** en la suma **QUINCE MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($15.020.348,00)** respecto del contrato principal y sus modificatorios **CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la **Disponibilidad Presupuestal No. 116 de 18 de Abril de 2018. CLÁUSULA TERCERA. PRORROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 20151203-001 hasta el día 20 de Junio de 2018. **GARANTÍAS. El contratista deberá ampliar** las garantías que amparan la ejecución del contrato No. 20151203-001 en proporción al nuevo valor y plazo de ejecución pactado. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal y aprobación de garantías. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales que no son modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

No obstante lo anterior el contratista solicita incluir en este documento a manera de constancia que para la elaboración del presente documento, no han sido considerados ni cuantificados los posibles perjuicios o afectaciones que con ocasión de la modificación de las condiciones contractuales pueda sufrir el contratista, ni otras consecuencias que pudieran derivarse de la forma como hasta ahora ha sido ejecutado el contrato; y por lo tanto, el Contratista se reserva el derecho de formular posteriormente reclamaciones por situaciones que no fueron objeto de negociación expresa y directa en el presente documentos o solicitar ajustes al equilibrio económico del contrato.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá, a los **diecinueve (19) días del mes de Abril de dos mil dieciocho (2018)**

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN
GERENTE
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 1.049.615.222 DE TUNJA

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
SUPERVISORA.

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica E.S.E. HRC

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

Vo.Bo. Ingeniera Laura Lache
Profesional de Apoyo Técnico
A la Supervisión.

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20151203-001 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES.

OBJETO: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.**

VALOR DEL CONTRATO: **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($263.094.175)**

VALOR DEL ADICIONAL No. 01: **QUINCE MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($15.020.348,00)**

VALOR ADICIONAL No. 02: **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($33.348.740.00)**

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: **QUINCE (15) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATO.**

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1: **DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 19 DE ENERO DE 2016**

ACTA DE REINICIO: **DEL 20 DE ENERO DE 2016 AL 20 DE ABRIL DE 2017**

PRORROGA N° 1: **DEL 21 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2017.**

PRORROGA N° 2: **DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.**

PRORROGA N° 3: **DEL 21 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018.**

PRORROGA N° 4: **DEL 21 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 789 del 04 de octubre de 2016 y posesionada el 05 de octubre del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,** con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **GONZALO RIVERA BALLESTEROS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.615.222 de Tunja, en representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES** con **NIT. N° 900.915.329-1,** quien para efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente otrosí adicional al contrato de la referencia previas las siguientes

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica E.S.E. HRC

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

consideraciones: **1)** Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios, del orden departamental que cuenta con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. **2)** Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3)** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **4)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **5)** Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, celebró contrato de Prestación de Servicios N°. 20151203-001 con la UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES, con el fin de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para las obras de reforzamiento estructural y adecuaciones de la E.S.E. **6)** Que el Contrato de obra N° 20151127-001 inició el día 10 de diciembre de 2015, se suspendió la ejecución el día 11 de diciembre del mismo año, por un término de 40 días. **7)** Que el 20 de enero de 2016 mediante Acta de Reinicio se retomaron nuevamente las labores por un término igual al inicial del contrato, es decir, por quince (15) meses, los cuales se cumplieron el veinte de (20) de abril del dos mil diecisiete (2017) **8)** Que una vez iniciada la ejecución del contrato de obra, el contratista ha encontrado una serie de hallazgos en la cimentación y estructura actual de las instalaciones de la E.S.E. **9)** Que debido a los inconvenientes presentados en la ejecución del contrato de obra los cuales no son imputables a las partes y dada la necesidad de contar con la interventoría, la supervisión del contrato solicitó una primera prorroga al contrato de interventoría, hasta el día 20 de diciembre de 2017, una segunda del 21 de Diciembre de 2017 al 20 de Abril de 2018, una tercera prorroga hasta el 20 de Junio de 2018 y una cuarta prórroga hasta el día 30 de noviembre de 2018. **10)** Que con fecha 17 de Julio de 2018 el Consorcio Infrahospital (contratista) allego oficio en el cual expreso la necesidad de adicionar recursos para las adecuaciones eléctricas que requiere la obra y dar cabal cumplimiento al objeto contractual. **11)** Que con fecha 23 de Julio de 2018 la Unión Temporal **AGM INTERVENTORES** dio concepto favorable a la solicitud del contratista. **12)** Que se hace necesario realizar el acompañamiento con una interventoría técnica, administrativa, contable y financiera hasta el final de la obra de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el manual y estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá aprobados mediante Acuerdos No. 013 y 012 de 2016. En tal virtud, se requiere hacer la presente modificación de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: VALOR ADICIONAL:** Adicionar el valor pactado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($33.348.740.00). CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 183 de agosto 6 de 2018 del Rubro 2301010305 denominado Rehabilitación de la Infraestructura ya Existente del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año 2018. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS.** El contratista deberá ampliar las garantías que amparan la ejecución del contrato No. 20151203-002 en proporción al nuevo valor pactado. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y para su ejecución se requiere aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA**

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica E.S.E. HRC.

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

DE LAS CLÁUSULAS. Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales que no son modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá, a los **nueve (9) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018)**

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN
GERENTE
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 1.049.615.222 DE TUNJA

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
SUPERVISORA.

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica E.S.E.H.R.C.

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

ADICIÓN No. 03 Y PRORROGA No. 05 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 20151203-001 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES.

OBJETO: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.**

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($263.094.175)

VALOR DEL ADICIONAL No. 01: QUINCE MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($15.020.348,00)

VALOR ADICIONAL No. 02: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($33.348.740.00)

VALOR DEL ADICIONAL No. 3: VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($26.290.000.00)

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: QUINCE (15) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATO.

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1: DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 19 DE ENERO DE 2016

ACTA DE REINICIO: **DEL 20 DE ENERO DE 2016 AL 20 DE ABRIL DE 2017**

PRORROGA N° 1: **DEL 21 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2017.**

PRORROGA N° 2: **DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.**

PRORROGA N° 3: **DEL 21 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018.**

PRORROGA N° 4: **DEL 21 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

PRORROGA N° 5: **DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2019.**

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 789 del 04 de octubre de 2016 y posesionada el 05 de octubre del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,** con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **GONZALO RIVERA BALLESTEROS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.615.222 de Tunja, en representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES con NIT. N° 900.915.329-1,** quien

para efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente otrosí adicional al contrato de la referencia, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios, del orden departamental que cuenta con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. **2)** Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3)** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **4)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **5)** Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, celebró contrato de Prestación de Servicios N°. 20151203-001 con la UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES, con el fin de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para las obras de reforzamiento estructural y adecuaciones de la E.S.E. **6)** Que el Contrato de obra N° 20151127-001 inició el día 10 de diciembre de 2015, se suspendió la ejecución el día 11 de diciembre del mismo año, por un término de 40 días. **7)** Que el 20 de enero de 2016 mediante Acta de Reinicio se retomaron nuevamente las labores por un término igual al inicial del contrato, es decir, por quince (15) meses, los cuales se cumplieron el veinte de (20) de abril del dos mil diecisiete (2017) **8)** Que una vez iniciada la ejecución del contrato de obra, el contratista ha encontrado una serie de hallazgos en la cimentación y estructura actual de las instalaciones de la E.S.E. **9)** Que debido a los inconvenientes presentados en la ejecución del contrato de obra los cuales no son imputables a las partes y dada la necesidad de contar con la interventoría, la supervisión del contrato solicitó una primera prorroga al contrato de interventoría, hasta el día 20 de diciembre de 2017, una segunda del 21 de Diciembre de 2017 al 20 de Abril de 2018, una tercera prorroga hasta el 20 de Junio de 2018 y una cuarta prórroga hasta el día 30 de noviembre de 2018. **10)** Que con fecha 17 de Julio de 2018 el Consorcio INFRAHOSPITAL (contratista) allego oficio en el cual expreso la necesidad de adicionar recursos para las adecuaciones eléctricas que requiere la obra y dar cabal cumplimiento al objeto contractual. **11)** Que con fecha 23 de Julio de 2018 la Unión Temporal **AGM INTERVENTORES** dio concepto favorable a la solicitud del contratista. **12)** Que se han realizado hasta la fecha dos (02) adiciones presupuestales y cuatro prorrogas tanto al contrato de obra como al contrato de interventoría. **13)** Que aunado a lo anterior una vez iniciada la intervención de la cimentación del Bloque A se encontraron en dicha localización cajas de inspección de aguas residuales cuyo tratamiento y reubicación atrasó los trabajos propios del reforzamiento y se presentaron además roturas de algunas redes principales de conducción hidráulica cuya reparación también tomo tiempos prudenciales. **14)** Que las constantes lluvias en los meses de septiembre y octubre ocasionaron repetidos derrumbes de la excavación realizadas para la cimentación del Bloque A, hecho que retrasó considerablemente los trabajos. **15)** Que los planes de contingencia implementados por la E.S.E. para la liberación de áreas a intervenir requieren de un tiempo prudente para su ejecución dado que los servicios trasladados deben ser reubicados en sitios que igualmente deben cumplir con la Resolución 2003 de 2014 *"por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud"*, por lo que debe contarse con tiempo para adecuar las zonas donde van a ser recibidos. **16)** Que las mayores cantidades obra que se han generado como consecuencia de las adiciones presupuestales requirieron en su momento de un tiempo de ejecución, por ende la obra en general requiere un tiempo adicional para su correcta terminación. **18)** Que a fecha 12 de Noviembre de 2018 el contratista CONSORCIO INFRAHOSPITAL radico ante la E.S.E. Balance de obra No. 7, y nota en la cual solicito adición de recursos para poder continuar con la reconstrucción de las redes eléctricas y la adecuación

arquitectónica que dicha reconstrucción genera. **19)** Que a fecha 14 y 15 de Noviembre la interventoría Unión Temporal **AGM INTERVENTORES** notificaron a la E.S.E. de la viabilidad y necesidad de la solicitud de contratista. **20)** Que el presupuesto adicional del contrato de obra requiere así mismo de un tiempo adicional para su ejecución, además de que varias circunstancias imprevistas de obra han retrasado los trabajos haciendo su imposible su terminación en el tiempo actual pactado por lo que la entidad vio viable y necesaria prorrogar el contrato de **Obra Pública N°. 20151127-001** objeto de la presente interventoría hasta el día 15 de enero de 2019. **21)** Que se hace necesario realizar el acompañamiento con una interventoría técnica, administrativa, contable y financiera hasta el final de la obra de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el manual y estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá aprobados mediante Acuerdos No. 013 y 012 de 2016. En tal virtud, se requiere hacer la presente modificación de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **VALOR ADICIONAL:** Adicionar el valor pactado en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($26.290.000.00). CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 293 de noviembre 15 de 2018 del Rubro 2301010305 denominado Rehabilitación de la Infraestructura ya Existente del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año 2018. **CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA CUARTA:** Prorrogar el contrato de Consultoría No. 20151203-002 hasta el día 15 de Enero de 2019. **CLAÚSULA CUARTA: GARANTÍAS.** El contratista deberá ampliar las garantías que amparan la ejecución del contrato No. 20151203-002 en proporción al nuevo valor y tiempo pactado. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y para su ejecución se requiere aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales que no son modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá, a los **veintidós (22) días del mes de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).**

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN
GERENTE
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 1.049.615.222 DE TUNJA

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
SUPERVISORA

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica E.S.E. HRC.

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

ADICION No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 20151203-001 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES.

OBJETO: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.**

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($263.094.175)

VALOR DEL ADICIONAL No. 01: QUINCE MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($15.020.348,00)

VALOR ADICIONAL No. 02: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($33.348.740.00)

VALOR DEL ADICIONAL No. 3: VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($26.290.000.00)

VALOR DEL ADICIONAL No. 4: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($3.405.866.00)

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: QUINCE (15) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATO.

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1: DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 19 DE ENERO DE 2016

ACTA DE REINICIO: DEL 20 DE ENERO DE 2016 AL 20 DE ABRIL DE 2017

PRORROGA N° 1: DEL 21 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

PRORROGA N° 2: DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.

PRORROGA N° 3: DEL 21 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018.

PRORROGA N° 4: DEL 21 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PRORROGA N° 5: DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2019

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2: DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 14 DE ENERO DE 2019

ACTA DE REINICIO: DEL 15 DE ENERO DE 2019 AL 08 DE FEBRERO DE 2019

PRORROGA N° 6: DEL 09 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2019

PRORROGA N° 7: DEL 09 DE MARZO DE 2019 HASTA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2019

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 789 del 04 de octubre de 2016 y

posesionada el 05 de octubre del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,** con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **GONZALO RIVERA BALLESTEROS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.615.222 de Tunja, en representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES con NIT. N° 900.915.329-1,** quien para efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente ADICIÓN al contrato de la referencia, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios, del orden departamental que cuenta con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. **2)** Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3)** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **4)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **5)** Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, celebró contrato de Prestación de Servicios N°. 20151203-001 con la UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES, con el fin de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para las obras de reforzamiento estructural y adecuaciones de la E.S.E. **6)** Que se generaron situaciones de carácter técnico y de diseños que atrasaron el desarrollo de la ejecución del contrato, sumado a que la estructura intervenida se encuentra en pleno uso, siendo prioridad garantizar la continuidad y permanencia en la prestación del servicio esencial de salud, razón por la cual el contrato de obra pública N°. 20151127-001 objeto del presente contrato de interventoría y este último también se han suspendido en dos ocasiones y también ha tenido siete (07) prórrogas y tres (03) adiciones presupuestales según se detalla en cada documento suscrito, habiéndose acordado extenderlo en la última prórroga hasta el día 29 de Marzo de 2019. **7)** Que habiéndose terminado el reforzamiento estructural y restando para ejecución durante la última semana del plazo algunas adecuaciones arquitectónicas se puntualizó que el valor vigente del contrato, la optimización de los recursos y los balances realizados permiten la construcción de cielos rasos en drywall de los pasillos y algunas habitaciones de todos los niveles del Bloque A, los halls de cada piso, la reconstrucción de una unidad sanitaria para personal asistencial en el sector de urgencias, adecuación de una oficina para el personal de urgencias contigua al comedor y la realización de obras exteriores como restitución de andenes y construcción de las ultimas cajas de recolección sanitaria y sumideros. **8)** Que el presupuesto total de la obra con sus adiciones se agotó quedando pendiente por instalar cielo rasos en drywall de los pasillos de los pisos 1, 3 y 4 del Bloque B, áreas de las escaleras, pasillos de acceso a sala de partos y capilla. **9)** Que dejar en ese estado la obra implica que queden áreas expuestas con tubería las acometidas eléctricas y canaletas a la vista lo cual incumple la resolución 2003 de 2014 en cuanto al requerimiento de tener paredes y techos de fácil limpieza, como también existiría una pérdida de continuidad en los cielos rasos que genera foco de infección y mala presentación siendo esta una institución hospitalaria. **10)** Que a fecha 21 de Marzo de 2019, el contratista **CONSORCIO INFRAHOSPITAL** solicitó a la interventoría y la supervisión se estudiara la viabilidad de adicionar un último recurso al contrato para extender los terminados arquitectónicos referentes a cielos rasos e iluminación led a las zonas faltantes, es decir, pasillos de los pisos 1, 3 y 4 del Bloque B, áreas de las escaleras, pasillos de acceso a sala de partos y capilla, dado que en recorridos de obra anteriores ya se había previsto la necesidad de rematar esas áreas para evitar dejar aras expuestas que generan focos de infección . **11)** Que a fecha 21 de Marzo de 2019, la interventoría del proyecto **UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES** radicó oficio a la supervisión donde avala la solicitud de contratista por encontrarla técnicamente ajustada al objeto y necesidad del proyecto, ya que la edificación es una institución hospitalaria y terminar los acabado en las áreas faltantes supone ofrecer los servicios de atención en salud en una mejor infraestructura e lo garantiza de antemano una mejor

calidad en el servicio en general. **12)** Que a fecha 22 de Marzo de 2019 la profesional de apoyo técnico a la supervisión da visto bueno a la solicitud tanto del contratista como al aval de la interventoría y recomienda a la supervisión realizar la adición presupuestal solicitada pues adicionalmente se cuenta con el tiempo suficiente para ejecutarla sin tener que dar más prorrogas al ni al contrato de obra pública No. 20151127-001 ni al contrato de consultoría de la referencia. **12)** Que se hace necesario realizar el acompañamiento con una interventoría técnica, administrativa, contable y financiera hasta el final de la obra de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el manual y estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá aprobados mediante Acuerdos No. 013 y 012 de 2016. **13)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 108 de Marzo 21 de 2019 del Rubro 2301010305 denominado Rehabilitación de la Infraestructura ya Existente del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año 2019. En tal virtud, se requiere hacer la presente modificación de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **VALOR ADICIONAL:** Adicionar el valor pactado en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($3.405.866.00). CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 108 de Marzo 21 de 2019 del Rubro 2301010305 denominado Rehabilitación de la Infraestructura ya Existente del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año 2019. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS.** El contratista deberá ampliar las garantías que amparan la ejecución del contrato No. 20151203-002 en proporción al nuevo valor pactado. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y para su ejecución se requiere aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales que no son modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN
GERENTE
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
R.L. UNIÓN TEMPORAL AGM INTERVENTORES
C.C. No. 1.049.615.222 DE TUNJA

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
SUPERVISORA

Proyectó: Ing. Laura Lache
Apoyo a la Supervisión

Revisó: Dr. Manuel González
Asesor Externo para Contratación

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ				
SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD FORMATO: ACTA DE REUNIÓN				
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CHIQUINQUIRÁ	**MACRO PROCESO:**	Apoyo Administrativo	**PROCESO:**	30
	CÓD. MAC:		**CÓD. PRC:**	30 140 1500 15
	SUBPROCESO:	Transversal del Proceso	**PROCEDIMIENTO:**	Acta de Inicio
	CÓD. SUBP:	30 210 000	**CÓD. PRTO:**	1500 15
	TIPO DE DOCUMENTO:	Formato de Actas	**ÁREA RESPONSABLE:**	Jurídica
	VERSIÓN	1	**FECHA DOCUMENTACIÓN:**	Abril 7 de 2013
EL PRESENTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DE LA IPS				

ACTA DE RECIBO FINAL				
FECHA:	**29 DE MARZO DE 2018**			
CONTRATO No.	20151203-001 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015			
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**			
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL A.G.M. INTERVENTORES			
No. DE IDENTIFICACIÓN	900.915.329-1			
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO RIVERA BALLESTEROS			
IDENTIFICACIÓN	1.049.615.222 de Tunja			
SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA			
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO	15 MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO			
VALOR DEL CONTRATO	$ 263.094.175 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS			
FECHA INICIACIÓN	10 DE DICIEMBRE DE 2015			
ACTAS DE SUSPENSION No. 1	11 DE DICIEMBRE DE 2015			
PLAZOS DE SUSPENSION	CUARENTA (40) DIAS			
FECHA DE REINICIO No. 1	20 DE ENERO DE 2016			
PRORROGA No. 1	DEL 21 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2017			
PRORROGA No. 2	DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.			
MODIFICATORIO No. 1	19 DE DICIEMBRE DE 2017			
PRORROGA No. 3	DEL 21 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018.			
VALOR ADICIONAL No. 1	$ 15.020.348,00 DEL 19 DE ABRIL DE 2018			
PRORROGA No. 4	DEL 21 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.			
VALOR ADICIONAL No. 2	$ 33.348.740,00 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018			
PRORROGA No. 5	DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2019			
VALOR ADICIONAL No. 3	$ 26.290.000.00 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018			
MODIFICATORIO No. 2	19 DE DICIEMBRE DE 2018			
ACTAS DE SUSPENSION No. 2	21 DE DICIEMBRE DE 2018			
ACTA DE REINCIO No. 2	15 DE ENERO DE 2019			
PRORROGA No. 6	DEL 09 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2019			
PRORROGA No. 7	DEL 09 DE MARZO DE 2019 HASTA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2019			
VALOR ADICIONAL No. 4	$ 3.405.866.00 DEL 22 DE MARZO DE 2019			
CDP No. INICIAL	**147 DE 2015**			
REGISTRO PRESUPUESTAL	**655 DE NOVIEMBRE 06 DE 2018**			
FECHA APROBACIÓN PÓLIZAS	DÍA	MES	AÑO	No. Póliza

Proyectó: Ing. Laura Lizeth Lache
Profesional de Apoyo

Revisó: Manuel Fernando González Cruz
Asesor Jurídico Externo

	11	12	2015	600-47-994000041262 Y 600-74-994000007396

En la Subgerencia Administrativa de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, se reunieron los representantes legales de la UNIÓN TEMPORAL A.G.M. INTERVENTORES S.A.S., **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y la SUBGERENTE ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E.** en calidad de supervisora de Consultoría No. 20151203-001, con el fin de suscribir la presente ACTA DE RECIBO FINAL previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se suscribió el Contrato de Obra No. 20151203-001 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015 para realizar **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**

2. Que el contrato tuvo fecha de inicio del 10 de Diciembre de 2015, Acta de Suspensión No. 1 del 11 de Diciembre de 2015 y Acta de Reinicio de 20 de Enero de 2016, de la misma manera que el contrato de obra que del cual deriva por las razones descritas en cada uno de los respectivos documentos.

3. Que es de conocimiento de las partes, contratista, interventoría y supervisión, que desde el punto de vista técnico, el reforzamiento impacta considerablemente la edificación intervenida ya que los elementos que lo conforman y que se están construyendo afectan drásticamente la arquitectura y las redes sanitarias, hidráulicas y eléctricas existentes en el edificio.
4. Que es evidente que al momento de ejecutar la consultoría que dio origen al proyecto del reforzamiento, no se realizó el reconocimiento arquitectónico, hidráulico, sanitario y eléctrico para determinar las afectaciones que estas redes sufrirían durante las obras de reforzamiento y así diseñar y presupuestar el alcance de las reparaciones y/o reconstrucciones de las mismas redes y la mayor obra arquitectica que se genera por el hecho de reemplazarlas, y son necesarias para que las áreas intervenidas durante los trabajos queden en correcto funcionamiento para los servicios de la institución.

5. Que se presentaron situaciones que trajeron como consecuencia la necesidad de mayor tiempo de ejecución, por lo cual fue necesario suscribir la Prórroga No. 1 tanto del contrato de obra como del presente contrato de interventoría y en segunda medida obligaron necesariamente a plantear un balance de mayores y menores cantidades y modificación del contrato, modificación que fue solicitada por el Consorcio INFRAHOSPITAL a esta interventoría y la supervisión, y aprobada por las partes ara finalmente suscribir el Modificatorio No. 1 a fecha 31 de Mayo de 2017.

6. Que para atender la parte eléctrica que estaba pendiente de dar solución en el modificatorio de 31 de Mayo de 2017, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá realizó un estudio de diagnóstico de dicha red el cual evidenció la necesidad de su reemplazo en los Bloques donde se está ejecutando el reforzamiento. Para lo cual el hospital realizó la contratación de la consultoría eléctrica externa, que entregó a la E.S.E el diseño del traslado de la estación eléctrica y el diseño de la reconstrucción de las redes eléctricas afectadas por el reforzamiento.

7. Sin embargo y debido por un lado, a que la E.S.E. debía realizar todo el trámite de rigor para apropiar los recursos requeridos para la sustitución de la red eléctrica, y por otro a que producto del Balance se generó una reprogramación del plazo necesario para cometer las obras supeditado imperativamente al hecho de que la edificación intervenida está en uso y debía garantizar la prestación del servicio de salud por lo que los traslados y contingencias para ceder áreas siempre fueron limitadas por este hecho, fue necesario suscribir una segunda

Prórroga del contrato y realizar una segunda modificación del contrato (del 26 de Enero de 2018), para permitir la ejecución de algunas actividades de reconstrucción eléctrica y así no generar más atrasos, pues la reconstrucción eléctrica debía realizarse a la par de las obras de reforzamiento, entregando áreas terminadas para poder pasar a la siguiente.

8. Que como es de conocimiento de las partes, las obras eléctricas antes mencionadas tenían un costo adicional al valor contractual del proyecto, por lo que, el Consorcio INFRAHOSPITAL en calidad de Contratista realizó solicitud de la primera adición soportada en donde puso de presente que para seguir adelantando las adecuaciones de las zonas intervenidas por el reforzamiento se debían adicionar recursos a las actividades eléctricas entregadas por la consultoría externa, y adecuaciones arquitectónicas que son necesarias para que los espacios entregados sean funcionales y puedan prestar los servicios que oferta la E.S.E. como institución prestadora de salud, sin afectar el presupuesto existente para el reforzamiento y las demás adecuaciones ya definidas.

9. Que obedeciendo a la necesidad técnica del proyecto y una vez estudiada la viabilidad económica de la solicitud hecha por el contratista la E.S.E. realizó el Adicional en valor No. 1 al contrato de obra y por consiguiente también al presente contrato de interventoría por un valor de $ 15.020.348,00 el 19 de Abril de 2018, fecha en la que también se suscribió la tercera prórroga para ambos contratos, pues el presupuesto adicionado requería de un tiempo adicional para su ejecución.

10. Que derivado de la imperativa necesidad de la E.S.E. de mantener la prestación del servicio de salud y de la alta ocupación en que permanece el hospital las medidas de contingencia y todos los esfuerzos realizados por las partes para entregar espacios al reforzamiento fueron poco eficaces por lo que hubo necesidad de Prorrogar el contrato por cuarta vez, extendiendo su plazo de ejecución hasta el 30 de Noviembre de 2018.

11. Que el adicional No. 1 realizado por la E.S.E. no cubría el monto total de la reconstrucción de las redes eléctricas internas presupuestado por la consultoría externa, por lo que el contratista Consorcio INFRAHOSPITAL solicitó a la interventoría y la supervisión de la interventoría un segundo adicional con el fin de avanzar en la reconstrucción de las redes eléctricas en la misma medida en la que se avanza con el resto de las obras de reforzamiento y así poder entregar a la supervisión áreas completamente terminadas y en condiciones para la adecuada prestación de los servicios de salud.

12. Que además del monto solicitado para las instalaciones eléctricas también se requería de recursos adicionales para las mayores adecuaciones arquitectónicas derivadas de la reconstrucción de las diferentes redes; toda vez que teniendo en cuenta la Resolución 2003 de 2014 no es procedente dejar sin el cumplimiento mínimo las paredes y pisos en las áreas y unidades de servicios por donde pasa la intervención.

13. Que obedeciendo a la necesidad técnica del proyecto y una vez estudiada la viabilidad económica de la solicitud hecha por el contratista la E.S.E. realizó Adición No. 2 al contrato de obra, en consecuencia y dado que igualmente la E.S.E. debía garantizar el control y vigilancia del proyecto se realizó adición al contrato de interventoría por un valor de $ 33.348.740,00 a fecha 09 de Agosto de 2018.

14. Que las Adiciones Nos. 01 y 02 realizados por la E.S.E. no cubrieron el monto total de la reconstrucción de las redes eléctricas internas presupuestado por la consultoría externa que contrató la E.S.E para tal fin, dado que la E.S.E. no contaba con la disponibilidad presupuestal completa para adicionar el valor total calculado, por lo que el contratista Consorcio INFRAHOSPITAL solicitó nuevamente a la interventoría y a la supervisión de la interventoría una tercera

adición con el fin de avanzar en la reconstrucción de las redes eléctricas en la misma medida en la que se avanzaba con el resto de las obras de reforzamiento y así poder entregar a la interventoría y supervisión áreas completamente terminadas y en condiciones para la adecuada prestación de los servicios de salud.

15. Que adicional a lo anterior, y pese a los esfuerzos de las partes intervinientes por recuperar el atraso previamente existente, a la ejecución de planes de contingencia elaborados y ejecutados entre las partes el atraso de obra persistía, que aunado a lo anterior, una vez iniciada la intervención de la cimentación del Bloque A se encontraron múltiple imprevistos que siguieron generando atrasos en la obra no atribuibles a ninguna de las partes.

16. En mérito de lo anterior se firmó un tercer adicional en recursos para ambos contratos siendo el del presente contrato de interventoría por valor de $26.290.000,00 y se suscribió una quinta prórroga extendido la ejecución del contrato hasta el día 15 de Enero de 2019.

17. Que las tres adiciones presupuestales realizadas durante tanto al contrato de obra como al contrato en mención fueron con cargo al Rubro 2301010305 denominado Rehabilitación de la Infraestructura ya Existente del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año 2018.

18. Que el decreto 115 DE 1996, modificado por el decreto 4836 de 2011 sostiene: "Artículo 4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

19. Que dada la razón anterior y al hecho de que el presupuesto apropiado de la vigencia 2018 para ejecutar las obras antes mencionadas no fue ejecutado en su totalidad pero persiste la imperiosa necesidad de seguir ejecutándolas pues la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá es una entidad prestadora de servicios de salud y debe cumplir con la Resolución 2003 de 2014 "por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud", debe recibir áreas en condiciones y acabados adecuados para la prestación del servicio., lo que unido al hecho que las Empresas Sociales del Estado a pesar de contar con régimen contractual especial, deben asegurar la aplicación de los principios propios de la función administrativa y los particulares de la contratación, debiendo en consecuencia materializar la real satisfacción de las necesidades asociadas a la ejecución de los contratos a fin de garantizar la efectividad del interés general, a ello obligan entre otros los artículos 209 constitucional y 3 de la ley 80 de 1993.

20. Que es deber de las partes intervinientes en la actividad contractual posibilitar la continuidad en la ejecución de actividades contratadas a efectos de lograr la satisfacción del interés general, de suerte que el cambio de vigencia fiscal no sea un obstáculo en el logro de los fines previstos en la actividad contractual, y mucho menos en causa de afectación a la prestación efectiva, eficiente, continua y con criterios de calidad, de los servicios esenciales de salud.

21. Que el inciso final del artículo 13 del decreto 115 de 1996, modificado por artículo 10 del decreto 4836 de 2011 establece que "Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal".

22. Que la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá debe respaldar el presupuesto adicionado pendiente de ejecutar para la vigencia 2019 debido a que suscribió documentos contractuales que la obligan a ello y toda vez que se debía

terminar tanto el reforzamiento estructural como las adecuaciones para dar cumplimiento al objeto contractual y entregar a servicio una infraestructura adecuada para la prestación de servicios de salud.

23. Que la situación antes descrita es de conocimiento de las partes intervinientes en el contrato y no existió objeción alguna frente a ella por lo que acordaron suscribir documento Modificatorio No. 3 en el cual se pactó que el saldo pendiente por ejecutar para la vigencia 2019 sería pagado en un único pago previa suscripción del acta de recibo final y liquidación.

24. Que desde la última prórroga realizada al contrato en el mes de Noviembre de 2018 el contratista venia expresando a esta interventoría y a la supervisión, y ratificó mediante oficio CIH-031-2018 de fecha 10 de Diciembre de 2018 la dificultad en la consecución de mano de obra calificada para adelantar trabajos específicos de armado de hierro y fundición de elementos de concreto que constituyen la ruta crítica del proyecto y de la cual depende el cumplimiento del plazo contractual. Dicha situación se vio atrasada con la llegada de las festividades de fin de año; adicionalmente debido a este último hecho el contratista encontró dificultad en la consecución y puesta en la obra el material requerido para la ejecución de los trabajos, situaciones que sumadas impedían que el contratista ejecutará las obras con los rendimientos requeridos para dar cumplimiento al plazo pactado.

25. Que mediante comunicación de fecha diciembre 21 de 2018 esta interventoría de la obra avala la solicitud del contratista, y considera viable la suspensión del contrato en el tiempo comprendido del veintiuno (21) de diciembre de 2018 y el catorce (14) de enero del 2019.

26. Que la subgerencia administrativa en aras de garantizar la terminación de la obra en las calidades requeridas, como supervisora del contrato de interventoría y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el contratista situación que justifica suspender este contrato debido a la necesidad de material, mano de obra tanto calificada como no calificada y con el propósito de garantizar el desarrollo de los objetivos del proyecto y el cumplimiento pleno de los contratos, da visto bueno a la suspensión temporal por el término comprendido entre el veintiuno (21) de diciembre de 2018 y el catorce (14) de enero del 2019, de conformidad con la solicitud presentada y teniendo en cuenta las razones expuestas por las partes.

27. Que superadas las causales de la suspensión temporal del contrato, el mismo se reinicia a fecha 15 de Enero de 2019.

28. Que de acuerdo a la visita realizada el día 31 de enero de 2019 por representantes del comité de gestión del riego del Departamento de Boyacá en la cual se realizó una revisión a los trabajos de reforzamiento estructural ya que estos están concluidos al 100%, surgió de parte del profesional en estructuras la recomendación de realizar la demolición de la estructura de la escalera de emergencias debido a que en el momento no tiene ningún uso y si puede generar un riesgo potencial.

29. Que en base a ello la interventoría UNION TEMPORAL AGM IMTERVENTORES realizó un análisis técnico a la estructura en el cual se evidencia que las vigas que amarraban la estructura al bloque B tuvieron que ser demolidas para dar paso a la localización y construcción de los elementos en concreto propuestas para el reforzamiento del Bloque B, según diseños, y por tal razón es pertinente realizar la demolición de la estructura ya que representa un gran riesgo dado que en caso de ocurrir un movimiento telúrico no se podría garantizar la estabilidad e integridad de la misma ya que se encontraba estructuralmente aislada del bloque B.

30. Que la situación antes mencionada llevo a la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato prorrogándose por sexta vez hasta el día 08 de marzo de 2019.

31. Que habiéndose terminado el reforzamiento estructural y restando para ejecución durante la última semana del plazo algunas adecuaciones arquitectónicas, en el segundo pliso del Bloque B, donde funciona el servicio de CIRUGÍAS, se presentó una humedad en una de las pocetas de lavado en dicha sala alertando de un considerable daño o imperfección en la tubería de desagüe de la misma. Realizada la adecuada inspección se determinó que en efecto la salida sanitaria de esta poceta presenta un daño que debe solucionarse y que implica la intervención de una proporción considerable de la red sanitaria de ese sector

32. Que para poder efectuar el traslado del servicio de ecografía se debe adecuar otra área de hospital para reubicarla que también reúna las especificaciones de infraestructura requeridas para la adecuada prestación del servicio y que cumpla los lineamientos de la Resolución 2003 de 2014 "por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud".

33. Que las dos acciones a llevar a cabo, es decir, la reparación de la red sanitaria de la poceta y la adecuación del sitio de traslado del servicio de ecografías tomaron un tiempo prudente, y se debían ejecutar una después de la otra lo que prolonga aún más el plazo requerido para la efectiva ejecución de los trabajos requeridos.

34. Que la situación antes mencionada llevo a la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato prorrogándose por séptima vez hasta el día 29 de marzo de 2019.

35. Que habiéndose terminado el reforzamiento estructural y quedando para ejecución durante la última semana del plazo algunas adecuaciones arquitectónicas se puntualizó que el valor vigente del contrato, la optimización de los recursos y los balances realizados permiten la construcción de cielos rasos en drywall de los pasillos y algunas habitaciones de todos los niveles del Bloque A, los halls de cada piso, la reconstrucción de una unidad sanitaria para personal asistencial en el sector de urgencias, adecuación de una oficina para el personal de urgencias contigua al comedor y la realización de obras exteriores como restitución de andenes y construcción de las ultimas cajas de recolección sanitaria y sumideros.

36. Que el presupuesto total de la obra con sus adiciones se agotó quedando pendiente por instalar cielo rasos en drywall de los pasillos de los pisos 1, 3 y 4 del Bloque B, áreas de las escaleras, pasillos de acceso a sala de partos y capilla y dejar en ese estado la obra implica que queden áreas expuestas con tubería las acometidas eléctricas y canaletas a la vista, como también existiría una pérdida de continuidad en los cielos rasos que genera foco de infección y mala presentación siendo esta una institución hospitalaria.

37. Que la situación anterior llevo a la necesidad de adicionar el contrato suscribiéndose así la adición No. 4 por valor de $3.405.866.

38. Que una vez cumplido el plazo contractual vigente el contratista ha efectuado la construcción de la totalidad de la obra física contratada, ha suministrado e instalado la totalidad de los equipos contratados los cuales se encuentran a la fecha en perfecto funcionamiento, se han realizado diferentes recorridos para verificar la calidad de los acabados de la ultimas áreas a entregar y el contratista ha efectuado las correcciones y atendido as demás observaciones hechas por la interventoría y la supervisión de la interventoría.

En mérito de lo anterior, las partes acuerda:

PRIMERO: Realizar el RECIBO de la obra ejecutada y terminada de acuerdo al por menor de actividades, cantidades y precios contenidos en la sabana de recibo anexa al presente documento y de acuerdo al siguiente balance del contrato:

FECHA	VALOR RECURSOS DE LA NACIÓN	VALOR INVERSIÓN RECURSOS PROPIOS	VALOR TOTAL	SALDO ACTUAL
23 NOVIEMBRE DE 2015	$263.094.175,00	$78.064.954,00	$341.159.129,00	$341.159.129,00
VALOR EJECUTADO Y COBRADO HASTA SOLICITUD DE PAGO No. 17 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018	$239.154.411,73	$37.272.457,00	$276.426.868,73	$64.732.260,27
VALOR POR EJECUTAR Y COBRAR SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL	$23.939.763,27	$40.792.497,00	$64.732.260,27	$0,00
SALTO TOTAL	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**

El anterior balance presupuestal corresponde a la relación de pagos realizados durante la ejecución del contrato de acuerdo a como sigue:

FECHA DE SOLICITUD DE PAGO	VALOR TOTAL CONTRATO	PAGO ANTICIPADO	VALOR ACTAS	AMORTIZACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	VALOR A PAGAR ACTA	SALDO POR PAGAR
06 JULIO DE 2016	$263.094.175		$14.470.180	$0,00	$14.470.180	$248.623.995
31 DE OCTUBRE DE 2016			$13.917.681,86	$0,00	$13.917.682	$234.706.314
30 DE DICIEMBRE DE 2016			$10.752.659	$0,00	$10.752.659	$223.953.655
15 DE MAYO DE 2017			$7.320.549	$0,00	$7.320.549	$216.633.106
21 DE SEPTIEMBRE DE 2017			$40.227.099	$0,00	$40.227.099	$176.406.004
19 DE OCTUBRE DE 2017			$8.076.991	$0,00	$8.076.991	$168.329.014
27 DE NOVIEMBRE DE 2019			$9.129.367,87	$0,00	$9.129.368	$159.199.646
PAGO ANTICIPADO		$105.237.670				$53.961.976
26 DE ENERO DE 2018			$7.340.327	$4.852.266	$2.488.061	$51.473.915
19 DE ABRIL DE 2018 - ADICIÓN No. 1	$15.020.348		$43.805.180	$28.957.069	$14.848.111	$51.646.152
07 DE JUNIO DE 2018			$6.261.641	$4.139.208	$2.122.433	$45.384.511
13 DE JULIO DE 2018			$16.274.446	$9.830.587	$6.443.859	$38.940.652
09 DE AGOSTO DE 2018 - ADICIÓN No. 2	$33.348.740					$72.289.392
24 DE AGOSTO DE 2018 - CONTRATO INICIAL			$15.704.555	$10.551.700	$5.152.855	$58.277.557
25 DE AGOSTO DE 2018 - CONTRATO ADICIONAL No. 2			$8.858.980	$0	$8.858.980	$58.277.557

Proyectó: Ing. Laura Lizeth Lache
Profesional de Apoyo

Revisó: Manuel Fernando González Cruz
Asesor Jurídico Externo

23 DE NOVIEMBRE DE 2018 (VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO No. 3)	$26.290.000					$84.567.557
14 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTRATO INICIAL (PAGO 13)			$45.873.735	$30.822.007	$15.051.728	$69.515.829
17 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTRATO ADICIONAL (PAGO 14)			$28.413.477	$0	$28.413.477	$41.102.352
22 DE MARZO DE 2019 (VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO No. 4)	$3.405.866					
TOTAL	$341.159.129		$276.426.869	$89.152.837	$187.274.032	

SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo estipulado en la Cláusula Cuarta del contrato de la referencia FORMA DE PAGO, se autoriza el Pago final del contrato de la referencia por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS CON 27/100 MC/CTE ($64.732.260,27), en los cuales está incluida la última amortización del pago anticipado por un monto DIESISEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENOS TREINTA Y TRES PESOS MC/CTE ($16.084.833,00), Previo cumplimiento de los requisitos para ello.

TERCERO: Que el recibo de las obras a satisfacción, no exime al Contratista de Obra ni al Interventor designado de sus responsabilidades y obligaciones a las que hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

CUARTO: El contratista se compromete a trasladar las vigencias y coberturas de las pólizas constituidas inicialmente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual según la presente acta de recibo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Chiquinquirá a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de 2019 por los que en ella intervinieron asegurando que no han omitido información y la consignada es veraz.

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MEERCHAN
GERENTE
E.S.E. HRCH

AMANDA DE JESUS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA E.S.E. HRCH
SUPERVISORA

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
R/L UNIÓN TEMPORAL A.G.M. INTERVENTORES
NIT 900.915.329-1

Proyectó: Ing. Laura Lizeth Lache
Profesional de Apoyo

Revisó: Manuel Fernando González Cruz
Asesor Jurídico Externo

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL				
FECHA:	**04 DE JUNIO DE 2019**			
CONTRATO No.	20151203-001 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015			
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**			
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL A.G.M. INTERVENTORES			
No. DE IDENTIFICACIÓN	900.915.329-1			
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO RIVERA BALLESTEROS			
IDENTIFICACIÓN	1.049.615.222 de Tunja			
SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA			
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO	15 MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO			
VALOR DEL CONTRATO	$ 263.094.175 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS			
FECHA INICIACIÓN	10 DE DICIEMBRE DE 2015			
ACTAS DE SUSPENSION No. 1	11 DE DICIEMBRE DE 2015			
PLAZOS DE SUSPENSION	CUARENTA (40) DIAS			
FECHA DE REINICIO No. 1	20 DE ENERO DE 2016			
PRORROGA No. 1	DEL 21 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2017			
PRORROGA No. 2	DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.			
MODIFICATORIO No. 1	19 DE DICIEMBRE DE 2017			
PRORROGA No. 3	DEL 21 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018.			
VALOR ADICIONAL No. 1	$ 15.020.348,00 DEL 19 DE ABRIL DE 2018			
PRORROGA No. 4	DEL 21 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.			
VALOR ADICIONAL No. 2	$ 33.348.740,00 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018			
PRORROGA No. 5	DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2019			
VALOR ADICIONAL No. 3	$ 26.290.000.00 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018			
MODIFICATORIO No. 2	19 DE DICIEMBRE DE 2018			
ACTAS DE SUSPENSION No. 2	21 DE DICIEMBRE DE 2018			
ACTA DE REINCIO No. 2	15 DE ENERO DE 2019			
PRORROGA No. 6	DEL 09 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2019			
PRORROGA No. 7	DEL 09 DE MARZO DE 2019 HASTA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2019			
VALOR ADICIONAL No. 4	$ 3.405.866.00 DEL 22 DE MARZO DE 2019			
CDP No. INICIAL	**147 DE 2015**			
REGISTRO PRESUPUESTAL	**655 DE NOVIEMBRE 06 DE 2018**			
FECHA APROBACIÓN PÓLIZAS	DÍA	MES	AÑO	No. Póliza
	11	**12**	**2015**	600-47-994000041262 Y 600-74-994000007396

En la Subgerencia Administrativa de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, se reunieron los representantes legales de la UNIÓN TEMPORAL A.G.M. INTERVENTORES S.A.S., **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y la SUBGERENTE ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E.** en calidad de supervisora de Consultoría No. 20151203-001, con el fin de suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se suscribió el Contrato de Obra No. 20151203-001 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015 para realizar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**

2. Que el contrato de consultoría tuvo fecha de inicio del 10 de Diciembre de 2015, Acta de Suspensión No. 1 del 11 de Diciembre de 2015 y Acta de Reinicio de 20 de Enero de 2016, de la misma manera que el contrato de obra que del cual deriva por las razones descritas en cada uno de los respectivos documentos.

3. Que durante la ejecución del contrato de obra de cual deriva el presente contrato en mención sucedieron situaciones técnicas y administrativas, de carácter no previsto y no atribuibles a ninguna de las partes que llevaron a la necesidad de realizar balances al presupuesto de la obra inicialmente contratado y requirieron la suscripción de dos (02) suspensiones temporales, siete (07) prorrogas, cuatro (04) adiciones presupuestales y dos (02) modificatorios, los cuales se encuentran relacionados en la presente acta y por las causales detalladas en cada uno de ellos.

4. Que las anteriores prorrogas, suspensiones y modificaciones del contrato de la referencia estuvieron sujetas a la necesidad de realizar el acompañamiento con una interventoría técnica, administrativa, contable y financiera hasta el final de la obra objeto de la presente interventoría de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el manual y estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá aprobados mediante Acuerdos No. 013 y 012 de 2016.

5. Que una vez cumplido el plazo vigente el contratista del contrato de obra objeto del presente contrato de interventoría ha efectuado la totalidad del reforzamiento estructural de los Bloque A, B y C de la sede centro de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá de acuerdo a la consultoría entregada por esta última, así mismo se finalizó la reconstrucción y adecuación, para devolver a servicio, de todas las áreas afectadas por el reforzamiento, adecuación que incluyó reconstrucción de acabados arquitectónicos, reconstrucción de las redes hidráulicas y sanitarias y restitución de la red eléctrica interna de dichos bloques de acuerdo a la consultoría externa contratada por la E.S.E. , ha suministrado e instalado la totalidad de los equipos contratados los cuales se encuentran a la fecha en perfecto funcionamiento; situaciones anteriores que fueron certificadas por la interventoría durante el transcurso de la obra de acuerdo a lo consignado en los informes y avaladas por la supervisión.

6. Que el alcance y las obligaciones del presente contrato de interventoría incluye, además de los informes periódicos que han sido entregados oportunamente, la presentación de un informe final por parte del consultor y del contratista obra, como parte del trámite técnico documental para liquidación, informe que sustancialmente contiene la misma documentación técnica y que fue radicado a esta supervisión por el contratista de obra previa revisión, verificación y firma de la interventoría y previa suscripción de la presente acta, el cual constó de la siguiente documentación:

 - ✓ Pólizas actualizadas según acta de recibo

- ✓ Certificados de aportes a sena, icbf y comfaboy, con sus respectivos recibos de pago.
- ✓ Informe final de ejecución del contrato
- ✓ Sabana de Recibo Final y liquidación con memorias de cálculo de todos los ítems
- ✓ Cronograma final y efectivo de la ejecución de obra
- ✓ Consolidado de ensayos de calidad de obra
- ✓ Certificados de calidad de los materiales
- ✓ Manual de Mantenimiento de las obras
- ✓ Certificados de calidad de los equipos de las salas de cirugía instalados con sus manuales de mantenimiento.
- ✓ Planos record de proyecto, incluye planos arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos.
- ✓ Paz y salvos del personal de obra y proveedores.
- ✓ Consolidado de seguridad social del personal por el tiempo de ejecución del proyecto

7. Que la interventoría certifica a través de sus informes que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones contenidas en la cláusula segunda - Obligaciones del contratista - del contrato de la referencia y avalado por los miembros de la supervisión.

8. Que con la ocasión del recibo a satisfacción se suscribió a fecha 29 de Marzo de 2019 el Acta de recibo final del contrato de la referencia.

9. Que el contratista interventor realizó la actualización de las garantías derivadas del contrato de acuerdo al acta de recibo como sigue:

 No. De póliza: 600-47-994000041262
 No. Anexo : 16
 Compañía de seguros: Aseguradora Solidaria de Colombia

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del Contrato	03/12/2015	01/10/2019	$ 34.115.912,90
Calidad del Servicio	03/12/2015	01/10/2019	$ 34.115.912,90
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	03/12/2015	30/03/2022	$ 34.115.912,90
Pago anticipado	19/12/2017	31/07/2019	$ 136.463.651,60

10. Que el contrato presenta el siguiente balance:

FECHA	VALOR RECURSOS DE LA NACIÓN	VALOR INVERSIÓN RECURSOS PROPIOS	VALOR TOTAL	SALDO ACTUAL
23 NOVIEMBRE DE 2015	$263.094.175,00	$78.064.954,00	$341.159.129,00	$341.159.129,00
VALOR EJECUTADO Y COBRADO HASTA SOLICITUD DE PAGO No. 17 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018	$239.154.411,73	$37.272.457,00	$276.426.868,73	$64.732.260,27
VALOR POR EJECUTAR Y COBRAR SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL	$23.939.763,27	$40.792.497,00	$64.732.260,27	$0,00
SALTO TOTAL	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**

El anterior balance presupuestal corresponde a la relación de pagos realizados durante la ejecución del contrato de acuerdo a como sigue:

FECHA DE SOLICITUD DE PAGO	VALOR TOTAL CONTRATO	PAGO ANTICIPADO	VALOR ACTAS	AMORTIZACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	VALOR A PAGAR ACTA	SALDO POR PAGAR
06 JULIO DE 2016	$263.094.175		$14.470.180	$0,00	$14.470.180	$248.623.995
31 DE OCTUBRE DE 2016			$13.917.681,86	$0,00	$13.917.682	$234.706.314
30 DE DICIEMBRE DE 2016			$10.752.659	$0,00	$10.752.659	$223.953.655
15 DE MAYO DE 2017			$7.320.549	$0,00	$7.320.549	$216.633.106
21 DE SEPTIEMBRE DE 2017			$40.227.099	$0,00	$40.227.099	$176.406.004
19 DE OCTUBRE DE 2017			$8.076.991	$0,00	$8.076.991	$168.329.014
27 DE NOVIEMBRE DE 2019			$9.129.367,87	$0,00	$9.129.368	$159.199.646
PAGO ANTICIPADO		$105.237.670				$53.961.976
26 DE ENERO DE 2018			$7.340.327	$4.852.266	$2.488.061	$51.473.915
19 DE ABRIL DE 2018 - ADICIÓN No. 1	$15.020.348		$43.805.180	$28.957.069	$14.848.111	$51.646.152
07 DE JUNIO DE 2018			$6.261.641	$4.139.208	$2.122.433	$45.384.511
13 DE JULIO DE 2018			$16.274.446	$9.830.587	$6.443.859	$38.940.652
09 DE AGOSTO DE 2018 - ADICIÓN No. 2	$33.348.740					$72.289.392
24 DE AGOSTO DE 2018 - CONTRATO INICIAL			$15.704.555	$10.551.700	$5.152.855	$58.277.557
25 DE AGOSTO DE 2018 - CONTRATO ADICIONAL No. 2			$8.858.980	$0	$8.858.980	$58.277.557
23 DE NOVIEMBRE DE 2018 (VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO No. 3)	$26.290.000					$84.567.557
14 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTRATO INICIAL (PAGO 13)			$45.873.735	$30.822.007	$15.051.728	$69.515.829
17 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTRATO ADICIONAL (PAGO 14)			$28.413.477	$0	$28.413.477	$41.102.352
22 DE MARZO DE 2019 (VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO No. 4)	$3.405.866					
TOTAL	$341.159.129		$276.426.869	$89.152.837	$187.274.032	

Proyectó: Ing. Laura Lizeth Lache
Profesional de Apoyo

Revisó: Manuel Fernando González Cruz
Asesor Jurídico Externo

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Liquidar de Manera Bilateral el contrato de Consultoría de la consultoría 20151203-001 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015 de acuerdo al siguiente balance financiero:

FECHA	VALOR RECURSOS DE LA NACIÓN	VALOR INVERSIÓN RECURSOS PROPIOS	VALOR TOTAL	SALDO ACTUAL
23 NOVIEMBRE DE 2015	$263.094.175,00	$78.064.954,00	$341.159.129,00	$341.159.129,00
VALOR EJECUTADO Y COBRADO HASTA SOLICITUD DE PAGO No. 17 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018	$239.154.411,73	$37.272.457,00	$276.426.868,73	$64.732.260,27
VALOR POR EJECUTAR Y COBRAR SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL	$23.939.763,27	$40.792.497,00	$64.732.260,27	$0,00
SALTO TOTAL	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**

El anterior balance presupuestal corresponde a la relación de pagos realizados durante la ejecución del contrato de acuerdo a como sigue:

FECHA DE SOLICITUD DE PAGO	VALOR TOTAL CONTRATO	PAGO ANTICIPADO	VALOR ACTAS	AMORTIZACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	VALOR A PAGAR ACTA	SALDO POR PAGAR
06 JULIO DE 2016	$263.094.175		$14.470.180	$0,00	$14.470.180	$248.623.995
31 DE OCTUBRE DE 2016			$13.917.681,86	$0,00	$13.917.682	$234.706.314
30 DE DICIEMBRE DE 2016			$10.752.659	$0,00	$10.752.659	$223.953.655
15 DE MAYO DE 2017			$7.320.549	$0,00	$7.320.549	$216.633.106
21 DE SEPTIEMBRE DE 2017			$40.227.099	$0,00	$40.227.099	$176.406.004
19 DE OCTUBRE DE 2017			$8.076.991	$0,00	$8.076.991	$168.329.014
27 DE NOVIEMBRE DE 2019			$9.129.367,87	$0,00	$9.129.368	$159.199.646
PAGO ANTICIPADO		$105.237.670				$53.961.976
26 DE ENERO DE 2018			$7.340.327	$4.852.266	$2.488.061	$51.473.915
19 DE ABRIL DE 2018 - ADICIÓN No. 1	$15.020.348		$43.805.180	$28.957.069	$14.848.111	$51.646.152
07 DE JUNIO DE 2018			$6.261.641	$4.139.208	$2.122.433	$45.384.511
13 DE JULIO DE 2018			$16.274.446	$9.830.587	$6.443.859	$38.940.652
09 DE AGOSTO DE 2018 - ADICIÓN No. 2	$33.348.740					$72.289.392
24 DE AGOSTO DE 2018 - CONTRATO INICIAL			$15.704.555	$10.551.700	$5.152.855	$58.277.557

25 DE AGOSTO DE 2018 - CONTRATO ADICIONAL No. 2			$8.858.980	$0	$8.858.980	$58.277.557
23 DE NOVIEMBRE DE 2018 (VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO No. 3)	$26.290.000					$84.567.557
14 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTRATO INICIAL (PAGO 13)			$45.873.735	$30.822.007	$15.051.728	$69.515.829
17 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTRATO ADICIONAL (PAGO 14)			$28.413.477	$0	$28.413.477	$41.102.352
22 DE MARZO DE 2019 (VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO No. 4)	$3.405.866					
TOTAL	$341.159.129		$276.426.869	$89.152.837	$187.274.032	

SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo estipulado en la Cláusula Cuarta del contrato de la referencia FORMA DE PAGO modificada mediante CLAUSULA PRIMERA del Modificatorio No.2 del 19 de Diciembre de 2018, se autoriza el Pago final del contrato de la referencia por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS CON 27/100 MC/CTE ($64.732.260,27), en los cuales está incluida la última amortización del pago anticipado por un monto DIESISEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENOS TREINTA Y TRES PESOS MC/CTE ($16.084.833,00), Previo cumplimiento de los requisitos para ello.

TERCERO: El contratista manifiesta no dejar salvedades dentro de la presente acta de liquidación, quedando en consecuencia las partes a paz y salvo por todo concepto previa cancelación del valor a que hace referencia el numeral anterior.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Chiquinquirá a los cuatro (04) días del mes de Junio de 2019 por los que en ella intervinieron asegurando que no han omitido información y la consignada es veraz.

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MEERCHÁN
GERENTE
E.S.E. HRCH

AMANDA DE JESUS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA E.S.E. HRCH
SUPERVISORA

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
R/L UNIÓN TEMPORAL A.G.M. INTERVENTORES
NIT 900.915.329-1

Proyectó: Ing. Laura Lizeth Lache
Profesional de Apoyo

Revisó: Manuel Fernando González Cruz
Asesor Jurídico Externo

81 14 18 00 : ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
81 15 16 00 : CARTOGRAFÍA
83 10 15 00 : SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
95 11 15 00 : VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO
95 11 16 00 : VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO

***** EXPERIENCIA No.48 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:048
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :RIVERA BALLESTEROS GONZALO
NOMBRE DEL CONTRATANTE :ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :411,97
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 100%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
80 11 15 00 : DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 27 00 : SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMAS INSTRUMENTADOS DE CONTROL
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
81 14 18 00 : ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
85 10 15 00 : CENTROS DE SALUD
95 12 20 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

***** EXPERIENCIA No.49 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:049
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :RIVERA BALLESTEROS GONZALO
NOMBRE DEL CONTRATANTE :ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :62,32
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 100%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS

Dependencia: Área Jurídica

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 20180831-002 de 2018

No y FECHA:	**20180831-001 – AGOSTO 31 DE 2018**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL – INTERSUCRE**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT. No. 901209451-6**
TELÉFONO/CELULAR:	**310 867 18 51**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 8 A No. 11 - 44 - GARAGOA – BOYACÁ**
E-MAIL:	**uniontemporal.sucre@gmail.com**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD BARRIO SUCRE DE CHIQUINQUIRÁ, A QUE HACE REFERENCIA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE OBRA No. 004 de 2018.

VALOR INICIAL: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($179.666.200.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO.

CDP: 149 DEL 21 DE JUNIO DE 2018

VIGENCIA: 2018.

RUBRO: REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA YA EXISTENTE

SUPERVISOR: SUBGERENTE ADMINISTRATIVA.

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 789 del 04 de octubre de 2016 y posesionada el 05 de octubre del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,** con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **LA UNIÓN TEMPORAL INTERSUCRE** con NIT. **901209451-6** representada legalmente por el señor **GONZALO RIVERA BALLESTEROS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.049.615.222 de Tunja,** quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, de conformidad con la ley 489 de 1998, es una entidad creada para la

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica E.S.E. HRC

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

prestación de servicios de salud mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto de la ley 100 de 1993, ley 1122 del 2007 y sus normas de carácter reglamentario. **2)** Que el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación Estatal, ley 80 de 1993, prerrogativa que es reiterada por el artículo 3 de la resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." **4)** Que La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, en aplicación de los anteriores preceptos, así como de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de salud, expidió los acuerdos 012 y 013 de diciembre de 2016 por medio de los cuales fueron adoptados estatuto y manual de contratación para la entidad. **5)** Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, como empresa prestadora de servicios de salud, puede generar acuerdos administrativos de cooperación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud. **6)** Que la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, cuenta con la Sede Sucre y debido a los procesos constructivos de la época, al uso y paso del tiempo, unido al hecho de la creciente demanda del servicio de salud en el Municipio de Chiquinquirá y áreas de influencia hacen necesario un reforzamiento estructural y ampliación que garantice espacios seguros y adecuados tanto para personal médico y especialmente para los usuarios de manera que se asegure la adeuda prestación de los servicios asistenciales como objetivo primordial de la E.S.E, siendo esa precisamente la necesidad que se pretende solventar con la presente contratación. **7)** Que mediante Resolución No. 114 de julio de 2018, la Gerencia de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinqirá acogió la sugerencia del comité de contratación y adjudicó el proceso de Convocatoría Pública No. 004 de 2018, por lo cual se hace necesario contratar la Interventoría para el contrato cuyo objeto es suscribir un CONTRATO DE OBRA MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ – SEDE SUCRE. **8)** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** requiere seleccionar un consultor que se encargue de la interventoría del CONTRATO DE OBRA MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ – SEDE SUCRE. **9)** Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** en el Plan Anual de Compras vigencia 2018 tuvo en cuenta

el desarrollo la contratación que actualmente se desarrolla y cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el presente contrato. **10)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá adelantó en debida forma, los estudios de conveniencia y oportunidad y los estudios del sector, para realizar la contratación de la Interventoría. **11)** Que ha sido política permanente de la Administración de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, desarrollar los procesos que le corresponden, atendiendo siempre, los principios que rigen la función administrativa incluida la actividad contractual, con la observancia de los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva, aspectos que ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado que no riñen con la aplicación del régimen privado aplicable a las Empresas Sociales del Estado, además de los principios señalados en la Ley 489 de 1998, y sus normas reglamentarias. **12)** Que existe disponibilidad presupuestal número 149 de fecha junio 21 de 2018 del rubro denominado **Rehabilitación de Infraestructura ya existente** del presupuesto de Ingresos y gastos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** para la vigencia 2018, aprobado mediante Acuerdo No. 07 de diciembre 28 de 2017, para realizar la presente contratación. **13)** Que el comité de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá sugirió a la gerencia la contratación con la Unión Temporal Intersucre; toda vez que acredita las condiciones económicas, de experiencia y de organización que aseguran la satisfacción de los principios tanto contractuales como los que orientan la prestación de los servicios de salud, aspecto que redunda en beneficio de los usuarios a cargo de la E.S.E. **14)** Que la gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ acogió la sugerencia del comité de contratación mediante Resolución No. 147 de agosto 29 de 2018 por medio de la cual adjudicó el proceso de contratación No. 006 de 2018 a la **UNIÓN TEMPORAL INTERSUCRE** con NIT. **901209451-6** representada legalmente por el señor **GONZALO RIVERA BALLESTEROS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.049.615.222 de Tunja.** En virtud de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD BARRIO SUCRE DE CHIQUINQUIRÁ, A QUE HACE REFERENCIA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE OBRA No. 004 de 2018. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y obligaciones a su cargo según lo establecido en los estudios previos, en los términos de condiciones, manual de interventoría de la ESE, ley 1474 de 2011 y la propuesta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato y además se obliga a: **1.)** Velar porque se cumpla y desarrolle el objeto del contrato de obra que da lugar a la interventoría. **2)** Controlar la correcta inversión de los recursos comprometidos en el contrato objeto de interventoría. **3)** Supervisar que se ejecuten eficientemente las obligaciones, acuerdos referentes a la correcta ejecución del contrato de obra. **4)** Rendir informes quincenales a la Supervisión sobre la ejecución y avance de las obras del proyecto en los formatos que para tal efecto disponga la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá y el departamento de Boyacá. **5)** Elaborar el informe mensual de ejecución junto con los

respectivos soportes en los cuales se verifique la correcta ejecución de las obras objeto de interventoría. **6)** Abstenerse de autorizar modificación alguna de las obras del proyecto inicialmente presentado y aprobado, sin contar con la autorización previa de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá por intermedio de la supervisión designada. **7)** Inspeccionar de modo permanente la ejecución de las obras, vigilando que se ajuste a los planos, especificaciones técnicas y condiciones generales y particulares de las obras señaladas en el proyecto de las obras de reforzamiento estructural y adecuaciones de la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ – SEDE SUCRE 8)** Registrar diariamente, por escrito y en forma detallada, todos los aspectos relevantes de la ejecución de las obras y/o contrato objeto del contrato o contratos a intervenir hasta el día de su liquidación. **9)** Rendir concepto motivado y por escrito a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá acerca de la necesidad o conveniencia de ejecutar mayores o menores cantidades de obra, obras adicionales y obras diferentes a las señaladas en los planos, especificaciones técnicas y en el cuadro resumen de la propuesta del contratista o ejecutor de la obra civil; lo mismo que sobre la necesidad de introducir modificaciones parciales a las especificaciones técnicas de la obra, para que unas y otras, sean autorizadas por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá. **10)** Emitir oportunamente conceptos motivados y por escrito a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá respecto de la necesidad de autorizar al contratista compensaciones de ejecución de obra por efecto de variación material en las cantidades de obra, o por obras adicionales, o por modificaciones en las especificaciones técnicas, circunstancias todas éstas que solo serán valederas siempre y cuando para su ocurrencia hayan sido previamente autorizadas por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá. **11)** Emitir concepto motivado y por escrito con relación a la necesidad de implementar variaciones parciales en los diseños de las obras, para su ejecución previamente deberá contarse con los respectivos estudios, los que deberán ser suministrados al contratista por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, salvo que aquel lo autorice a realizar este último. **12)** Recibir en forma definitiva las obras por parte del contratista del contrato a intervenir, de lo cual deberá dejar expresa constancia en actas, las que deberán ser suscritas por el interventor y el contratista, para que con base en ellas, a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá manifieste su conformidad o no con la ejecución de los contratos de las obras, y si es del caso, deducir y reclamar la responsabilidad a que haya lugar al contratista. **13)** Rendir concepto motivado y por escrito de la ejecución de las obras por parte del contratista, para que sirva de base para la diligencia de la liquidación de los mismos, ya sea por terminación normal o anormal y asesorar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá para tal diligencia. **14)** Verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato de obra, se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **15)** Las demás funciones que le sean asignadas por a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá dirigidas a velar por la adecuada ejecución de los convenio y/o contrato de obra objeto de interventoría. **16)** Revisión y aprobación de diseño cuando el proyecto lo requiera. **17)** Afiliar a todo su personal, al sistema general de seguridad social salud y parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), por tanto, el contratista debe liquidar y dirigir los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al sistema de seguridad social, quedando obligado a remitir copia de los comprobantes de pago respectivos al Hospital a través del supervisor del contrato

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pago. **18)** Responder por los accidentes de trabajo, atenciones en salud, licencias de maternidad e incapacidad de los trabajadores, en los casos en que por omisión no se hayan efectuado los respectivos pagos de los aportes. **19)** El representante legal y judicial actuara ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por sus empleados dentro del hospital; en ningún caso hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente. **20)** Coordinar que el personal asignado al hospital cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades instituciones, con especial énfasis en lo concerniente a la ética, la calidad y el control interno; lo anterior no obstante la autonomía técnica administrativa y financiera del contratista. **21)** Carnetizar a todas y cada una de las personas que integran el talento humano de conformidad a la imagen institucional en un tiempo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la legalización del contrato. **22)** Pagar los deducibles que por sustracción de bienes de propiedad del hospital, o daño de los mismos ocasionen las personas que el servicio y que sean sus afiliadas, previa declaración de responsabilidad de los mismos. Igualmente cancelará o repondrá al valor comercial, los equipos no asegurados por la respectiva compañía de seguros del hospital con ocasión de su menor valor y haya sido sustraídos o dañados en virtud de la actividad realizada por alguno de sus afiliados. **23)** El contratista deberá garantizar que el personal ofrecido en la propuesta desarrolle el objeto contractual, para lo cual debe contar como mínimo con un (1) director de proyecto, un (1) residente de interventoría, un (1) asesor estructural, un (1) asesor en salud ocupacional. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: ETAPA DE DESARROLLO: 1.** Suscribir oportunamente las actas a que haya lugar para el correcto desarrollo del contrato de obras y garantizar el cumplimiento de los compromisos de todas las partes. **2.** Evaluar las Solicitudes de Modificación del contrato de obra previo a la presentación de estas ante el Contratante para su aprobación y posterior trámite ante la supervisión de la E.S.E.. **3.** Tramitar ante el Contratante, con la suficiente antelación, las solicitudes de modificación del contrato de obra por concepto de: prorroga, adición en valor, aprobación de los precios unitarios, balance de contrato (obra adicionales, obra no ejecutadas, obras extras), entre otros. **4.** Presentar en las fechas establecidas, los Informes de Avance. **5.** Exigir mensualmente el informe de avance, informe de gestión, acta de obra o soporte de cuenta, conceptos, estudios entre otros, de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra. **6.** Responder las consultas y la correspondencia relacionadas con el desarrollo del Contrato, en coordinación con las áreas y entidades requeridas, dentro de los plazos y condiciones establecidas por la Ley. **7.** Solicitar por escrito al área jurídica o a quien corresponda las consultas de carácter jurídico, así como el estudio y aplicación de sanciones contractuales debidamente soportadas, cuando se requiera. **8.** Requerir por escrito al Contratista, para efecto del cumplimiento con las obligaciones contractuales, cuando se presenten atrasos totales o parciales. **9.** Enviar copias de los requerimientos efectuados al Contratista, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, a la Compañía de Seguros o Entidad Bancaria garante del contrato cuando se presenten atrasos considerables o

incumplimiento de uno o varios aspectos contractuales. **10.** Verificar el cumplimiento mensual por parte de los Contratistas y como requisito para el trámite de las cuentas, el pago de los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, en pensiones, riesgos profesionales, el reporte de pago de los parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF, Sena en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002, el recibo de pago de nómina, y demás normas concordantes y complementarias. **11.** Impartir por escrito al Contratista las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del Contrato de acuerdo con lo establecido en las condiciones y términos del mismo. **12.** Proteger, almacenar y remitir al archivo da la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá y/o al área de archivo que le competa, de manera oportuna, todos los documentos que se generan durante la ejecución del Contrato de Obra e Interventoría. **OBLIGACIONES TÉCNICAS: Etapa de planificación: 1.** Verificar, previo a la firma del Acta de Inicio, que la localización de las obras y Referencias topográficas, correspondan en terreno con los diseños aprobados. **2.** Verificar, antes de firmar el Acta de Inicio, que los planos y documentos soportes del Contrato estén vigentes y se entreguen al Contratista de acuerdo con los controles determinados en el Proceso de Interventoría. **3.** Exigir la disponibilidad de los recursos de personal, materiales y equipos del Contratista de acuerdo con las especificaciones del contrato de obras. **4.** Verificar la existencia y vigencia de la licencia ambiental y demás licencias o permisos correspondientes, antes de la firma del Acta de Inicio. **OBLIGACIONES TÉCNICAS: Etapa de desarrollo:** 1. Reportar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá el avance del contrato de obras, en lo físico (cantidades de obras o productos ejecutados), financiero (costos, facturación y pagos) y de tiempo (verificar permanentemente el Cronograma de actividades). **2.** Tomar las acciones administrativas, financieras y/o contractuales con el Contratista, cuando se detecte un desbalance en el Cronograma aprobados para el contrato y el balance real del mismo. **3.** Reportar oportunamente a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá cualquier desviación en el avance del contrato. **4.** Exigir al Contratista y a su personal el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las condiciones y términos de la convocatoria de selección de la Licitación Pública. **5.** Exigir al contratista el panorama de Factores de Riesgo y Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, verificar su cumplimiento, reportar no conformidades. **6.** Exigir al contratista la aplicación de la normas nacionales de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, así como la vinculación de todo el personal al sistema de Administración de Riesgos Profesionales, ARP y al Plan Obligatorio de Salud, POS; de acuerdo con lo estipulado en las condiciones y términos de la invitación. **7.** "Cumplir con los perfiles profesionales y dedicación propuestos para el desarrollo del contrato de Interventoría. **8.** Verificar la asignación del personal del contratista así como su dedicación, de manera que corresponda a lo establecido en la propuesta del contratista. **9.** Garantizar el cumplimiento de los compromisos definidos en las visitas, bitácoras y comités de obra e informar oportunamente al Contratante del incumplimiento de los mismos, definiendo las medidas correctivas y coercitivas para lograr el cumplimiento de lo acordado. **10.** Controlar la calidad de los materiales y actividades del acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra, especificaciones y demás documentos contractuales. **11.** Exigir cuando aplique, los certificados de conformidad de los productos o suministros,

teniendo en cuenta las normas Técnicas Colombianas NTC, de los diferentes materiales y bienes, según lo estipulado en el Contrato de Obra. **12.** Exigir al Contratista la realización de ensayos de laboratorio, según lo indicado en las especificaciones técnicas del contrato de obra. **13.** Exigir a los laboratorios donde se realizan los ensayos, el certificado de calibración de los equipos donde se realizaron los mismos. **14.** Recibir los productos objeto del contrato de obra, cumpliendo con las especificaciones del mismo. **15.** Estudiar las causas de las demoras en el cumplimento de las obligaciones a cargo del Contratista, con el fin de determinar si se requiere, de un ajuste en el contrato o en su defecto aplicar sanciones, o multas o hacer efectivas las pólizas, de acuerdo con las condiciones y términos de la licitación o invitación. **16.** Revisar y conceptuar sobre los documentos de justificación, debidamente soportados, sobre las solicitudes de modificación, suspensión y reiniciación del contrato. **17.** Analizar, verificar y conceptuar sobre los precios, cuando se requiera, de los Ítems Extras (ítems no previstos inicialmente) en el contrato. **18.** Exigir las actualizaciones de las Pólizas y pago de los Impuestos correspondientes, así como otros impuestos locales, si aplican. **19.** Exigir al Contratista el restablecimiento de las garantías bancarias o pólizas cuando el valor de las mismas se vea afectado por siniestros, de acuerdo con lo establecido en las condiciones y términos de la invitación. **20.** Programar y verificar el cumplimiento de las diferentes pruebas a que se deben someter los bienes, obras o infraestructura a construir para asegurar el recibo a satisfacción de estos. Estas pruebas podrán ser entre otras: pruebas de estanqueidad, pruebas de presión, pruebas de desinfección de tuberías, pruebas de carga, pruebas de resistencia de concreto, pruebas de densidad para compactación, pruebas de esfuerzo o resistencia de materiales, CMR o las que apliquen según la normatividad vigente a nivel nacional. **OBLIGACIONES TÉCNICAS: Etapa de liquidación. 1**. Reportar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá , dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma del Acta de Terminación o del Acta de Entrega y Recibo Final, el detalle de los activos fijos generados por la ejecución del acuerdo de voluntades de las partes. **2.** Exigir que se realicen oportunamente los ajustes que se hayan registrado en el Acta de Terminación del acuerdo de voluntades de las partes, aprobarlas y recibirlas de acuerdo con las especificaciones del mismo. **3.** Exigir que el Contratista se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de reparaciones o por daños causados a terceros, que hayan podido ocurrir en el desarrollo de las obras. **4.** Revisar, aprobar y tramitar la entrega de los planos, informes, levantamientos topográficos y en general todos los productos establecidos en el contrato de obra y sus anexos. **5.** Garantizar el cumplimiento y la debida atención a las solicitudes realizados por la comunidad. **6.** Entregar la Bitácora de Obra debidamente clausurada, agregando en la última hoja diligenciada, el número de páginas utilizadas, fecha de terminación de los trabajos, aspectos relevantes que considere pertinente el Interventor, el Contratista o el Supervisor, entre otros. **OBLIGACIONES FINANCIERAS: Etapa de desarrollo. 1.** Efectuar el control mensual de los rendimientos financieros del anticipo, de conformidad con lo estipulado en las condiciones y términos de la convocatoria y del acuerdo de voluntades de las partes. **2.** Aprobar los Balances Financieros del acuerdo de voluntades de las partes y las justificaciones que sustente las modificaciones contractuales, así como los requerimientos de recursos adicionales para pago de ajustes. **3.** Revisar y aprobar mensualmente o en el periodo estipulado, el Acta de Pago Parcial de Obra realizada por los Contratistas con base en el avance

efectivo de las obras. **4.** Gestionar y validar la aprobación de los pagos ante la entidad contratante, según el avance y programación prevista en el Acuerdo de Voluntades para cada una de las facturas que soportan el giro al Contratista. **5.** Controlar los saldos de ejecución del acuerdo de voluntades. **6.** Exigir que el Contratista radique las facturas de aquellos bienes y servicios recibidos de acuerdo con las obligaciones del Contratista establecidas en las condiciones de la convocatoria. **7.** Las demás de buena fé que correspondan al objeto contractual y a la normatividad legal aplicable. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**: Son obligaciones de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ: a) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del supervisor e interventor del contrato. b) Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. c) Cumplir las obligaciones consagradas en este contrato a cabalidad. d) En desarrollo del principio de coordinación, la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA-VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato será de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($179.666.200.00), el cual incluye** los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones nacionales, departamentales y municipales (Impuesto al Deporte 3% sobre AIU, Estampilla Proseguridad Social 3*1000 sobre AIU, Estampilla Proadulto Mayor – 2% valor total del contrato, Reteica 4*1000 sobre AIU, IVA y Retefuente) y los demás a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato se pagará de la siguiente manera: Noventa (90%) por ciento del valor del contrato mediante pago de avance de obra, basado en actas parciales de obra, debidamente validados por la interventoría. El porcentaje mínimo del acta parcial No. 1 debe ser del 20% de ejecución del valor del contrato. Diez (10%) por ciento del valor del contrato contra el acta de liquidación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría y la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. Los giros correspondientes al Noventa por ciento (90%) del presupuesto, serán soportados con los cortes parciales de obra y serán girados al contratista por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ previa aprobación de las actas presentadas y soportadas por la supervisión. El valor correspondiente al Diez por ciento (10%) del presupuesto destinado para la liquidación del contrato, será girado por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ una vez la entidad reciba a plena satisfacción y conformidad la totalidad de las obras y presente el informe de cierre financiero del proyecto. **PARÁGRAFO:** Para el pago el Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, informe de las actividades realizadas y certificación del supervisor para que LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ proceda a su cancelación. Para ello se deberá adjuntar a la cuenta de cobro o factura constancia de

cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión y ARL **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato en el término diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA**: La vigencia del presente contrato será del **PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (06) MESES MÁS. CLÁUSULA OCTAVA – CONTROL Y VIGILANCIA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR**. La vigilancia, seguimiento y verificación administrativa, técnica, financiera y legal del presente contrato por parte del HOSPITAL, serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán, sin perjuicio de las previstas del Manual del hospital expedido mediante Acuerdo No. 013 del 12 de diciembre de 2016 aprobado por la Junta Directa, las siguientes: **1. Funciones Administrativas: 1).** Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. 2). Establecer mecanismos agiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo. 3). Verificar que existan los permisos y licencias necesarias para la ejecución del objeto contractual. 4). Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas, 5). Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. 6) coordinar con las dependencias de la E.S.E que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. 7). Definir los cronogramas que se aseguran durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual. 8). Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. 9). Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma procurando soluciones agiles y oportunas a los inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. 10). Tramitar las soluciones de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencias del contrato. 11) procurar que por causas atribuibles a la E.S.E no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. 12) programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periodísticas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 13). Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismo y un informe final de su ejecución. 14) exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 15) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. **2) Funciones Técnicas**: 1) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar- según el caso – la existencia de planos, diseños , licencias, autorizaciones, estudios

cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesario para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 2). verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. 3). Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. 4). Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5) Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 6). Realizar los justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y pos contractual. 7). Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y pos contractuales. 8). Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondiente, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. 9). Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello y someterlos a la aprobación de la secretaria General. 10). Verificar, en aplicaciones de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial y constatar su estado y cantidad. 11). Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en el las novedades, ordenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato. 12). Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 13). Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución **3. Funciones Financieras:** 1) Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informa o solicitar a quienes corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 2) revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 3) velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4) verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones para fiscales, de las obligaciones para fiscales y frente al sistema de Seguridad Social integral a cargo del contratista cuando a ello hubiere lugar. 6) verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y resulten de la actividad contractual y pos contractual. **4. Funciones de carácter legal:** 1) Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. 2) promover

el oportuno ejercicio de las facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio prevista en la ley. 3) según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados. 4) Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) Verificar, de conformidad con los medios legalmente, permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista cuando a ella hubiere lugar. 6) Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual. 7) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 8) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 9) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 10) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 11) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. 12) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 13) Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. 14) Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general; al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. 15) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral deberá ser informado por el ordenador de gasto a la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Secretaría General en tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo. **CLÁUSULA NOVENA – SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de sumas de dinero a que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** queda obligada en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se haga y se pagará de acuerdo a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 149 DEL 21 DE JUNIO DEL AÑO 2018 RUBRO DENOMINADO: REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURA YA EXISTENTE CÓDIGO No. 2301010305, DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ PARA LA VIGENCIA 2018. CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 2% del valor total pactado por cada día de incumplimiento sin exceder el 20 % de dicho valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a

la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidará, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. **PARÁGRAFO <u>LIQUIDACIÓN UNILATERAL:</u>** En caso que se haga necesaria la liquidación del contrato, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o al acta que la disponga, la liquidación será practicada dentro de los dos meses siguientes al plazo antes indicado de forma unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y/o c) La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 1.- Propuesta del **CONTRATISTA**. 2.- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3.- Certificado de antecedentes disciplinarios. 4.- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal. 5.- Certificado Judicial vigente. 6- RUT. 7.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 8.- RUP. 9.- Documentos requeridos en los estudios previos. 10. Hojas de vida del recurso humano a cargo de la ejecución del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad

contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Con la firma de este Contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - GARANTÍA ÚNICA**: La garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia financiera que ampare los siguientes riesgos: **1)** Póliza de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **2)** Póliza que ampare las obligaciones sobre salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **3)** Calidad del servicio: Equivalente al veinte (20%) del valor total pactado, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años, contados a partir del acta de inicio. **4)** Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO**.- En caso de que el contratista reciba bienes de producción a título de comodato o simple tenencia, deberá constituir la póliza que ampare dichos bienes, contra los riesgos por sustracción, robo y daño, póliza que será exigible al momento de celebrar el contrato sobre los mismos y realizar el inventario correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ADICIONES.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 12 el 12 de diciembre de 2016 Capitulo 111, numeral 3.4 Ejecución "ningún contrato, excepto los de interventoría podrán adicionarse en cuantía superior al cincuenta (50%) por ciento del valor inicialmente pactado. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido

en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida Legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISOR** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y la expedición del registro presupuestal. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

En constancia firma por los que en ella intervienen, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN.
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
CONTRATISTA REPRESENTANTE – LEGAL
UNIÓN TEMPORAL INTERSUCRE
C.C. No. 1.049.615.222 de Tunja

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica E.S.E. HRC

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL

Garagoa (Boyacá), 13 de agosto de 2018.

Señores
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
Chiquinquirá, Boyacá

REF.: CONVOCATORIA PUBLICA No. 006-2018

OBJETO: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD BARRIO SUCRE DE CHIQUINQUIRÁ**"

Los suscritos, **CLARA INES HERNANDEZ DIAZ,** identificada con C.C. 24.037.723 de La Uvita, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **MARA LIMITADA** con NIT. 800020156-8 y **GONZALO RIVERA BALLESTEROS** identificado con C.C. 1.049.615.222 de Tunja, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos bajo la modalidad de **UNIÓN TEMPORAL** para participar en el proceso de selección de la referencia, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD BARRIO SUCRE DE CHIQUINQUIRÁ",** y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. Cada una de las personas jurídicas que conforman esta Unión Temporal tiene un término mínimo de duración de Cinco (05) años, contados a partir de la terminación de vigencia del contrato que de ser adjudicatarios del presente proceso de selección se firmaría con LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

2. El objeto social principal de la persona jurídica que integran la presente Unión Temporal, se encuentra directamente relacionado con el objeto contractual del presente proceso de Convocatoria Pública.

3. El representante legal de la persona jurídica integrante de la presente Unión Temporal, es capaz jurídicamente para unirse en consorcio con otras personas naturales y/o jurídicas, así como para presentar propuestas, celebrar y ejecutar contratos de mínima, menor y mayor cuantía.

4. La persona natural que hace parte de la presente Unión Temporal, es legalmente capaz para unirse y cumplir con cada una de las obligaciones derivadas de la adjudicación del contrato.

5. De ser adjudicatarios del presente proceso de selección, la duración de esta Unión Temporal será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato y un año más.

6. Que la Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	% DE PARTICIPACIÓN
MARA LIMITADA NIT. 800020156-8 Rep. Legal: CLARA INES HERNANDEZ DIAZ C.C. 24.037.723 de La Uvita	1 %
GONZALO RIVERA BALLESTEROS C.C. 1.049.615.222 de Tunja	99 %

7. Que la Unión Temporal se denomina **UNIÓN TEMPORAL INTERSUCRE.**

8. Los integrantes de la Unión Temporal son responsables de acuerdo al porcentaje de participación.

9. El representante de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal es **GONZALO RIVERA BALLESTEROS**, identificado con C. C. No. 1.049.615.222 de Tunja, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Así mismo representará a los integrantes del consorcio judicial y extrajudicialmente, para lo cual estará facultado en nombrar y suscribir poder para designar apoderado cuando a ello hubiere lugar.

10. En caso de falta temporal o absoluta, será reemplazado por el suplente, quien para el caso en concreto es CLARA INES HERNANDEZ DIAZ, identificada con C. C. No. 24.037.723 de La Uvita.

11. La sede de la Unión Temporal es la Carrera 8ª No. 11- 44 Garagoa Boyacá

12. Teléfono 310 8671851

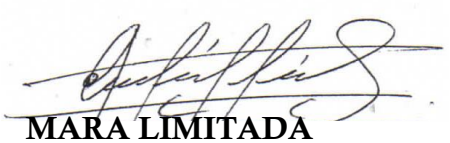
En constancia, se firma en Garagoa (Boyacá), a los trece (13) días del mes de agosto del año 2018.

Acepto,



GONZALO RIVERA BALLESTEROS
C. C. No.: 1.049.615.222 de Tunja

Acepto,



MARA LIMITADA
NIT. 800020156-8
Rep. Legal: CLARA INES HERNANDEZ DIAZ
C.C. 24.037.723 de La Uvita

DATOS DEL OFERENTE: **UNIÓN TEMPORAL INTERSUCRE**
REPRESENTANTE LEGAL GONZALO RIVERA BALLESTEROS
C. C. No.: 1.049.615.222 de Tunja
Dirección de Oficina: Carrera 8 No. 11 – 44 Garagoa, Boyacá
E- mail: uniontemporal.sucre@gmail.com
Teléfono: 310 867 18 51

ACTA DE TERMINACIÓN DE CONSULTORIA				
FECHA:	**06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**			
CONTRATO No.	**20180831-002 – DE AGOSTO 31 DE 2018**			
OBJETO	**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL, PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD BARRIO SUCRE DE CHIQUINQUIRÁ. A QUE HACE REFERENCIA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE OBRA No. 004 DE 2018.**			
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL INTERSUCRE**			
No. DE IDENTIFICACIÓN	**901.209.451-6**			
REPRESENTANTE LEGAL	**GONZALO RIVERA BALLESTEROS**			
IDENTIFICACIÓN	**1.049.615.222 DE TUNJA**			
SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA	**SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA**			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO.**			
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($179.666.200.00)**			
FECHA ACTA DE INICIO	**07 DE SEPTIEMBRE DE 2018**			
PRORROGA No. 1	**HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**			
CDP No.	**149 DE 21 DE JUNIO DE 2018**			
REGISTRO PRESUPUESTAL	**493 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018**			
FECHA APROBACIÓN PÓLIZAS	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**No. Póliza**
	07	**09**	**2018**	**1006178 3001511**

En la Subgerencia Administrativa de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, a los seis (06) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron la **Doctora LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN**, Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, la **Doctora AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA**, Subgerente Administrativa y financiera, en su condición de Supervisora y el **Arquitecto GONZALO RIVERA BALLESTEROS**, como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTERSUCRE** en calidad de interventor del contrato de obra que dio origen a la interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental; con el objeto de suscribir la presente acta de **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 20180831-002**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el contrato de consultoría No. 20180831-002 tuvo fecha de inicio el día 07 de septiembre de 2018, según consta en acta suscrita por las partes.

2. Como es de conocimiento de las partes intervinientes, iniciada la ejecución material del contrato de obra 20180727-001, objeto del contrato de interventoría, se procedió a la revisión pormenorizada por parte del contratista e interventoría de los planos, diseños y especificaciones aportados por la Alcaldía del municipio de Chiquinquirá en cumplimiento de las obligaciones del convenio interadministrativo del cual deriva el contrato de obra, de igual forma se procedió a realizar en base a ellos el cálculo de las actividades y cantidades de obra a ejecutar y se compararon con el presupuesto contratado advirtiéndose inicialmente algunas diferencias en las

cantidades de ítems de obra a ejecutarse en las etapas iniciales del proyecto así como la necesidad de ejecución de algunos ítems de obra no previstos, situación que fue puesta en conocimiento de las partes en los primeros comités de obra.

3. Que en la medida en la que se identificaron los ítems no previstos pero técnicamente necesarios para ejecutar las obras, objeto de la presente interventoría, de acuerdo a los diseños y la normatividad vigente los mismos fueron aprobados por la interventoría **UNIÓN TEMPORAL INTERSUCRE** y avalados por la supervisión, previa discusión de su necesidad y viabilidad técnica en los comités de obra No. 2 del 26 de septiembre de 2018, No. 3 del 09 de Octubre de 2018, No. 4 del 25 de Octubre de 2018.

4. Que la interventoría en ejercicio de sus funciones realizó la verificación de los precios de los ítems de obra no previstos homologando los ítems a que hubo lugar con el listado de precios de la Resolución No. 019 del 16 de Febrero de 2017 emitida por la Gobernación de Boyacá; los demás precios unitarios fueron elaborados en base al listado de precios de insumos ofertado en la propuesta técnico económica del contratista y las condiciones de mercado y están debidamente soportados.

5. Que una vez superados los análisis económicos y verificadas las cantidades de los ítems no previstos pero técnicamente necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato de obra No. 20180727-001, se hizo necesaria su inclusión en el presupuesto contratado mediante el Modificatorio No. 1 del 16 de Enero de 2019, soportado en todos los documentos anexos al mismo.

6. Que paralelo al establecimiento de la necesidad de una modificación e inclusión de ítems de obra no previstos inicial para las etapas preliminares de la obra, se realizó también el análisis minucioso de los diseños de las diferentes redes aportados por la Alcaldía del Municipio de Chiquinquirá, en cumplimiento de las condiciones del convenio interadministrativo No. 201500179 de 2015, comparándose cada uno de ellos con la normatividad vigente aplicable a cada uno.

7. Que del trabajo descrito anteriormente se concluyó que los diseños de las redes estaban desactualizados dado que transcurrió un tiempo considerable entre la elaboración de los mismos y la efectiva ejecución de la obra. Esta situación fue puesta en conocimiento de las partes, es decir, supervisión del convenio, supervisión de la E.S.E., contratista e interventoría, y discutida en los comités de obra realizados.

8. Que la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía del municipio de Chiquinquirá, como parte de las obligaciones del convenio interadministrativo No. 201500179 de 2015 realizó y entregó a la supervisión de la E.S.E., interventoría y contratista en el comité de obra del 18 de Diciembre de 2018 la Actualización Normativa de los diseños de las diferentes redes para revisión por parte del equipo profesional de cada uno.

9. Una vez efectuada la revisión y análisis de cada uno de los diseños por parte de los profesionales idóneos del equipo de trabajo tanto del contratista de obra como de la interventoría se aprobaron y aceptaron de dichos diseños según consta en acta de comité de obra del 14 de Febrero de 2019.

10. Que una vez hecho lo anterior las partes procedieron a la verificación de las actividades de obra necesarias para ejecución de los diseños ya actualizados, advirtiéndose diferencias entre las actividades requeridas y las actividades contratadas naciendo así la necesidad de realizar el MODIFICATORIO No. 2 al contrato de obra No. 20180727-001, el cual se encuentra soportado en los documentos anexos al mismo sin perjuicio del valor pactado en el contrato de obra objeto de la presente interventoría.

11. Que el Modificatorio No. 2 anteriormente descrito repercutió en el cronograma establecido de la obra, pues se incluyeron actividades que no estaban previstas y una vez elaborada la reprogramación, ajustando a los rendimientos ofertados, hubo variación de la ruta crítica del proyecto y se advirtió la necesidad de adicionar un plazo de dos meses al proyecto suscribiéndose la Prórroga No. 01 la cual amplió el tiempo de ejecución hasta el 06 de Septiembre de 2019, tanto del contrato de obra No. 20180727-001 como del contrato de interventoría.

12. Que estando en la etapa final de ejecución se advirtió por las partes la necesidad de incluir algunas actividades de obra no prevista con el fin de dar término al proyecto y entregarlo en las condiciones más óptimas tanto de funcionamiento como de habilitación y dentro de parámetros técnicos sin perjuicio del valor del contrato.

13. Que el contratista ORLANDO TORRES SANABRIA solicito a la interventoría mediante oficio del 24 de Agosto de 2019 la aprobación de los ítems de no previstos que se detallan en dicho documento y sus soportes, los cuales ya habían surtido todo el proceso de revisión y aprobación por las partes.

14. Que a fecha 28 de Agosto de 2019 la interventoría allegó a la supervisión documento mediante el cual expresa la verificación y análisis de la solicitud del contratista avalándola y solicitando a la supervisión la aceptación de los ítems de obra no prevista, por lo que en mérito de ellos se suscribió a fecha 30 de Agosto de 2019 el Modificatorio No. 3, el cual se soportó en los documentos adjuntos a él.

15. Que la interventoría en ejercicio de sus funciones, para cada una de las modificaciones citadas anteriormente realizó la verificación de los precios de los ítems de obra no previstos homologando los ítems a que hubo lugar con el listado de precios de la Resolución No. 019 del 16 de Febrero de 2017 emitida por la Gobernación de Boyacá; los demás precios unitarios fueron elaborados en base al listado de precios de insumos ofertado en la propuesta técnico económica del contratista y las condiciones de mercado y están debidamente soportados.

16. Que una vez cumplido el plazo contractual vigente el contratista ha efectuado la construcción de la totalidad de la obra física contratada la cual consta principalmente de una edificación de tres niveles, los cuales se encuentran completamente terminados, cuentan con sus acabados, todas las redes contratadas en funcionamiento, aparatos sanitarios y demás, también se han suministrado e instalado la totalidad de los equipos; situaciones anteriores que fueron certificadas por la interventoría durante el transcurso de la obra de acuerdo a lo consignado en los informes y avaladas por la supervisión.

17. Que el alcance del contrato y las obligaciones también incluyen trámites para la consecución del Dictamen de Inspección RETIE y la programación, prueba y puesta en funcionamiento de todos los equipos ya suministrados e instalados, algunos reparaciones a filos y dilataciones, retoque de pintura de muros, mejoras de pinturas en marcos de puertas y ventanas, y en general observaciones hechas a los acabados de obra blanca, retiro de

escombros y aseo general de la edificación, situaciones que se configuran como faltantes para recibir completamente el contrato.

18. Que la prorroga al contrato de la referencia estuvo sujeta a la necesidad de realizar el acompañamiento con una interventoría técnica, administrativa, contable y financiera hasta el final de la obra objeto de la presente interventoría de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el manual y estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá aprobados mediante Acuerdos No. 013 y 012 de 2016.

19. Que a la fecha de terminación del presente contrato de consultoría el mismo presenta el siguiente balance presupuestal:

DESCRIPCIÓN	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO	VALOR ACTAS
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	31 DE AGOSTO DE 2018	$179.666.200	
SOLICITUD DE PAGO PARCIAL No. 1	12 DE FEBRERO DE 2019		$44.844.683,00
SOLICITUD DE PAGO PARCIAL No. 2	22 DE MAYO DE 2019		$15.278.552,00
SOLICITUD DE PAGO PARCIAL No. 3	09 DE JULIO DE 2019		$45.147.196,00
SOLICITUD DE PAGO PARCIAL No. 4	27 DE AGOSTO DE 2019		$36.831.572,00
SOLICITUD DE PAGO PARCIAL No. 5	03 DE SEPTIEMBRE DE 2019		$18.775.118,00
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE POR COBRAR UNA VEZ SEA SUSCRITA EL ACTA DE RECIBO FINAL			$18.789.079,00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		$0,00	
SUMAS IGUALES		**$179.666.200,00**	**$179.666.200,00**

En mérito de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: Realizar el ACTA DE TERMINACIÓN de la consultoría ejecutada y terminada, quedando pendiente realizar el recibo definitivo de la misma hasta tanto sea aportada la documentación faltante para dicho fin.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo estipulado en la Cláusula Quinta del contrato de la referencia FORMA DE PAGO, no se autorizará el Pago final del contrato por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MC/CTE ($18.789.079,00), hasta tanto no sea aportada la documentación faltante.

TERCERO: Que la Terminación de las obras objeto del contrato de consultoría no exime al Contratista de Obra ni al Interventor designado de sus responsabilidades y obligaciones a las que hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

CUARTO: El contratista se compromete a trasladar las vigencias y coberturas de las pólizas constituidas inicialmente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual una vez sea suscrita el Acta de Recibo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Chiquinquirá a los seis (06) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), por los que en ella intervinieron asegurando que no han omitido información y la consignada es veraz.

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISORA

ARQ. GONZALO RIVERA BALLESTEROS
R.L. UNIÓN TEMPORAL INTERSUCRE
INTERVENTOR

30 19 17 00 : COBERTIZOS Y REMOLQUES DE CONSTRUCCIÓN
30 19 18 00 : EQUIPOS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIONES TEMPORALES Y APOYO AL MANTENIM...
30 24 15 00 : COMPONENTES DE CONSOLIDACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTÁTILES
30 24 16 00 : COMPONENTES ESTRUCTURALES DE TRIBUNAS, GRADAS Y ESCALERA
30 24 17 00 : COMPONENTES SOPORTE Y COBERTURA DE TIENDAS, CARPAS Y ESTRUCTURAS DE MEM...
31 21 15 00 : PINTURAS Y TAPA POROS
31 21 16 00 : ADITIVOS PARA PINTURAS
31 21 17 00 : ACABADOS EN GENERAL
31 21 18 00 : DISOLVENTES Y DILUYENTES PARA PINTURAS
31 21 19 00 : APLICADORES DE PINTURA Y ACCESORIOS PARA PINTAR
31 36 11 00 : CONJUNTOS DE PLACA LIGADOS
31 36 12 00 : CONJUNTOS DE PLACA EMPERNADOS
31 36 13 00 : CONJUNTOS DE PLACA SOLDADOS DE SOLVENTE
31 36 14 00 : CONJUNTOS DE PLACAS SOLDADAS O SOLDADAS CON LATÓN
31 36 17 00 : CONJUNTOS DE PLACAS REMACHADAS
39 11 19 00 : SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS PELIGROSOS
40 14 17 00 : MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS
40 14 20 00 : MANGUERAS
70 17 18 00 : SERVICIOS DE DRENAJE
71 12 10 00 : SERVICIOS DE BOMBEAR CEMENTO
72 14 13 00 : SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72 14 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE FACILIDADES DE DETENCIÓN
72 14 15 00 : SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72 14 17 00 : SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRU...
72 15 25 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS
72 15 31 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
90 15 17 00 : PARQUES DE DIVERSIONES
94 12 15 00 : CLUBES DEPORTIVOS

***** EXPERIENCIA No.53 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 053
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :RIVERA BALLESTEROS GONZALO
NOMBRE DEL CONTRATANTE :ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :216,95

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
80 11 15 00 : DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 27 00 : SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMAS INSTRUMENTADOS DE CONTROL
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
81 14 18 00 : ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
85 10 15 00 : CENTROS DE SALUD
95 12 20 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

***** EXPERIENCIA No.54 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 054
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :RIVERA BALLESTEROS GONZALO
NOMBRE DEL CONTRATANTE :ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFEAL DE TUNJA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :132,54

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
80 11 15 00 : DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 27 00 : SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMAS INSTRUMENTADOS DE CONTROL
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
81 14 18 00 : ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
85 10 15 00 : CENTROS DE SALUD
95 12 20 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

***** EXPERIENCIA No.55 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 055
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :RIVERA BALLESTEROS GONZALO
NOMBRE DEL CONTRATANTE :MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :27,68

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS

CONTRATO DE INTERVENTORIA

No y FECHA:	**20210104-002 DE ENERO 4 DE 2021**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**GONZALO RIVERA BALLESTEROS**
IDENTIFICACIÓN:	**CC 1.049.615.222 DE TUNJA**
TELÉFONO/CELULAR:	**3108671851**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 8 No. 9-80 DE GARAGOA**
E-MAIL:	**arqui.rivera01@gmail.com**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE GASES MEDICINALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Â– DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

VALOR: CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS. M/CTE. ($ 180.849.810)

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

CDP No. 30 DE 01 DE ENERO DE 2021. **VIGENCIA: 2021**

RUBRO: *REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA YA EXISTENTE*

SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA.

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 0232 del 30 de abril de 2020 y acta de posesión del 13 de mayo del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,** con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte **GONZALO RIVERA BALLESTEROS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.615.222 DE TUNJA** quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien de manera libre y voluntaria acepta las condiciones y estipulaciones pactadas de mutuo acuerdo plasmadas en el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, de conformidad con la ley 489 de 1998, es una entidad descentralizada por servicios, creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto de la ley 100 de 1993, ley 1122 del 2007 y sus normas de carácter reglamentario. **2)** Que el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación Estatal, ley 80 de 1993, prerrogativa que es reiterada por el artículo 3 de la resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el

caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." **4)** Que La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, en aplicación de los anteriores preceptos, así como de la Resolución 5185 Expedida por el Ministerio de salud, expidió los acuerdos 012 y 013 de diciembre de 2016 por medio de los cuales fueron adoptados estatuto y manual de contratación. **5)** Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, puede generar acuerdos administrativos de cooperación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud. **6)** Que Mediante Resolución No. 176 de diciembre 30 de 2020 la gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ acogió la sugerencia del comité de contratación y adjudicó el contrato de Obra cuyo objeto es: LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE GASES MEDICINALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **7)** Que con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato de obra, de la ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE GASES MEDICINALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. se hace necesario contratar la interventoría. **8)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá adelantó en debida forma, el proceso de convocatoria pública, para realizar la contratación de la Interventoría del contrato de Obra enunciado anteriormente, en observancia de los principios de la función administrativa y los particulares para la contratación de las Empresas Sociales del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia el Estatuto de Contratación del Hospital, expedido mediante el Acuerdo No. 012 del 12 de Diciembre de 2016. **9)** Que ha sido política permanente de la Administración de la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá, desarrollar los procesos que le corresponden, atendiendo siempre, los principios que rigen la función administrativa incluida la actividad contractual, con la observancia de los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva, aspectos que ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado que no riñen con la aplicación del régimen privado aplicable a las Empresas Sociales del Estado, además de los principios señalados en la Ley 489 de 1998, y sus normas reglamentarias. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal número 30 de fecha enero 01 de 2021 del rubro denominado Rehabilitación de Infraestructura ya existente del presupuesto de Ingresos y gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ para la vigencia 2021, aprobado mediante Acuerdo No. 016 de diciembre 30 de 2020, para realizar la presente contratación. **11)** Que el comité de contratación celebrado el día 23 de diciembre de 2020 evaluó la propuesta presentada por el señor **GONZALO RIVERA BALLESTEROS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.615.222 de Tunja, y siguiendo los lineamientos establecidos en los Acuerdos 012 y 013 emanados de la Junta Directiva de la E.S.E., mediante los cuales se aprueba el Estatuto y Manual de Contratación de la entidad, sugirió a la gerencia la contratación con el señor Gonzalo Rivera Ballesteros. **12)** Que Mediante Resolución No. 177 de diciembre 30 de 2020 la gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ acogió la sugerencia del comité de contratación y adjudicó el contrato de Interventoría cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE GASES MEDICINALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, y ordenó la celebración del contrato con el señor **GONZALO RIVERA BALLESTEROS**. En consecuencia, la prestación de servicios se hace de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE GASES MEDICINALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este Contrato

es hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS. M/CTE. ($180.849.810).** Valor que constituye el monto que percibirá **EL CONTRATISTA** por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere **EL HOSPITAL** para con el **CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: -** La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: Un noventa por ciento (90%) mediante actas parciales de acuerdo al avance de obra sobre la cual recae la interventoría, previa aprobación por parte de la supervisión y siempre y cuando el interventor entregue un informe de interventoría mensual de seguimiento al avance y ejecución del contrato de obra, presentación de la factura, acreditación de los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales y demás requisitos que establezca la Institución; Y el diez por ciento (10%) del valor del contrato restante, previa aprobación por parte de la supervisión, presentación de la factura, acreditación de pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales, suscripción del acta de liquidación respectiva y demás requisitos que establezca la Institución. **PARÁGRAFO 1**: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Así como los impuestos nacionales, departamentales y municipales (Reteica, IVA y Retefuente). **PARÁGRAFO 2**: EL Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos laborales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**- Previa suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2021, Rubro ***2301010305 REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA YA EXISTENTE,*** Disponibilidad Presupuestal **N°. 30 DE 01 DE ENERO DE 2021. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** Además de las contraídas por la Ley y las establecidas en los acuerdos 12 y 13 de 2016 emanados de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, el Contratista deberá:**1)** Velar porque se cumpla y desarrolle el objeto del contrato objeto de interventoría; **2)** Controlar la correcta inversión de los recursos comprometidos en el contrato objeto de interventoría; **3)** Supervisar que se realicen eficientemente las obligaciones y acuerdos referentes a la correcta ejecución del contrato de obra; **4)** Rendir informes quincenales a la Supervisión sobre la ejecución y avance de las obras del proyecto en los formatos que para tal efecto disponga la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá y el departamento de Boyacá. **5)** Elaborar el informe mensual de ejecución junto con los respectivos soportes en los cuales se verifique la correcta ejecución de las obras objeto de interventoría. **6)** Abstenerse de autorizar modificación alguna de las obras del proyecto inicialmente presentado y aprobado, sin contar con la autorización previa de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá por intermedio de la supervisión designada; **7)** Inspeccionar de modo permanente la ejecución de las obras, vigilando que se ajuste a los planos, especificaciones técnicas y condiciones generales y particulares de las obras señaladas en el proyecto. **8)** Registrar diariamente, por escrito y en forma detallada, todos los aspectos relevantes de la ejecución de las obras y/o contrato objeto del contrato o contratos a intervenir hasta el día de su liquidación. **9)** Rendir concepto motivado y por escrito a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá acerca de la necesidad o conveniencia de ejecutar mayores o menores cantidades de obra, obras adicionales y obras diferentes a las señaladas en los planos, especificaciones técnicas y en el cuadro resumen de la propuesta del contratista o ejecutor de la obra civil; lo mismo que sobre la necesidad de introducir modificaciones parciales a las especificaciones técnicas de la obra, para que unas y otras, sean autorizadas por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá. **10)** Emitir oportunamente conceptos motivados y por escrito a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá respecto de la necesidad de autorizar al contratista compensaciones de ejecución de obra por efecto de variación material en las cantidades de obra, o por obras adicionales, o por modificaciones en las especificaciones

técnicas, circunstancias todas éstas que solo serán valederas siempre y cuando para su ocurrencia hayan sido previamente autorizadas por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá. **11)** Emitir concepto motivado y por escrito con relación a la necesidad de implementar variaciones parciales en los diseños de las obras, para su ejecución previamente deberá contarse con los respectivos estudios, los que deberán ser suministrados al contratista por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, salvo que aquel lo autorice a realizar este último. **12)** Recibir en forma definitiva las obras por parte del contratista del contrato a intervenir, de lo cual deberá dejar expresa constancia en actas, las que deberán ser suscritas por él y el contratista, para que, con base en ellas, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá manifieste su conformidad o no con la ejecución de los contratos de las obras, y si es del caso, deducir y reclamar la responsabilidad a que haya lugar al contratista. **13)** Rendir concepto motivado y por escrito de la ejecución de las obras por parte del contratista, para que sirva de base para la diligencia de la liquidación de los mismos, ya sea por terminación normal o anormal y asesorar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá para tal diligencia. **14)** Verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución de contratos de obra, se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **15)** Las demás funciones que le sean asignadas por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá dirigidas a velar por la adecuada ejecución de los convenios y/o contrato de obra objeto de interventoría. **16)** Revisión y aprobación de diseño cuando el proyecto lo requiera. **17)** Todas las demás obligaciones contenidas en el estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá **ESPECÍFICAS: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:** Etapa de desarrollo. 1. Suscribir oportunamente las actas a que haya lugar para el correcto desarrollo del contrato de obras y garantizar el cumplimiento de los compromisos de todas las partes. **2.** Evaluar las Solicitudes de Modificación del contrato de obra previo a la presentación de estas ante el Contratante para su aprobación y posterior trámite ante la supervisión de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá. **3.** Tramitar ante el Contratante, con la suficiente antelación, las solicitudes de modificación del contrato de obra por concepto de: prorroga, adición en valor, aprobación de los precios unitarios, balance de contrato (obras adicionales, obra no ejecutadas, obras extras), entre otros. **4.** Presentar en las fechas establecidas, los Informes de Avance. **5.** Exigir mensualmente el informe de avance, informe de gestión, acta de obra o soporte de cuenta, conceptos, estudios entre otros, de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra. **6.** Responder las consultas y la correspondencia relacionadas con el desarrollo del Contrato, en coordinación con las áreas y entidades requeridas, dentro de los plazos y condiciones establecidas por la Ley. **7.** Solicitar por escrito al área jurídica o a quien corresponda las consultas de carácter jurídico, así como el estudio y aplicación de sanciones contractuales debidamente soportadas, cuando se requiera. **8.** Requerir por escrito al Contratista, para efecto del cumplimiento con las obligaciones contractuales, cuando se presenten atrasos totales o parciales. **9.** Enviar copias de los requerimientos efectuados al Contratista, a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, a la Compañía de Seguros o Entidad Bancaria garante del contrato cuando se presenten atrasos considerables o incumplimiento de uno o varios aspectos contractuales. **10.** Verificar el cumplimiento mensual por parte de los Contratistas y como requisito para el trámite de las cuentas, el pago de los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, en pensiones, riesgos laborales, el reporte de pago de los parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF, Sena en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002, el recibo de pago de nómina, y demás normas concordantes y complementarias. **11.** Impartir por escrito al Contratista las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del Contrato de acuerdo con lo establecido en las condiciones y términos del mismo. **12.** Proteger, almacenar y remitir al archivo de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá y/o al área de archivo que le competa, de manera oportuna, todos los documentos que se generan durante la ejecución del Contrato de Obra e Interventoría. **13.** El consultor deberá contar con la adaptación del protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia el Coronavirus COVID-19 de conformidad con la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 como requisito para inicio de

ejecución y dentro del mismo escrito, acogerá las políticas que adopte el Gobierno Nacional en materia de construcción debido a la Emergencia Sanitaria que se presenta en todo el territorio Nacional. Adicionalmente dicho protocolo deberá estar enmarcado dentro de las políticas adoptadas por la Institución en el documento "MANUAL PARA EL ABORDAJE, DETECCIÓN Y MANEJO DE CAOS DE COVID-19 EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINUIRÁ" **OBLIGACIONES TÉCNICAS:** Etapa de planificación: **1.** Verificar, previo a la firma del Acta de Inicio, que la localización de las obras y Referencias topográficas, correspondan en terreno con los diseños aprobados. **2.** Verificar, antes de firmar el Acta de Inicio, que los planos y documentos soportes del Contrato estén vigentes y se entreguen al Contratista de acuerdo con los controles determinados en el Proceso de Interventoría. **3.** Exigir la disponibilidad de los recursos de personal, materiales y equipos del Contratista de acuerdo con las especificaciones del contrato de obra. **4.** Verificar la existencia y vigencia de la licencia ambiental y demás licencias o permisos correspondientes, antes de la firma del Acta de Inicio. **OBLIGACIONES TÉCNICAS**: Etapa de desarrollo **1.** Reportar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá el avance del contrato de obras, en lo físico (cantidades de obras o productos ejecutados), financiero (costos, facturación y pagos) y de tiempo (verificar permanentemente el Cronograma de actividades). **2.** Tomar las acciones administrativas, financieras y/o contractuales con el Contratista, cuando se detecte un desbalance en el Cronograma aprobados para el contrato y el balance real del mismo. **3.** Reportar oportunamente a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá cualquier desviación en el avance del contrato. **4.** Exigir al Contratista y a su personal el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las condiciones y términos de la convocatoria de selección de la Convocatoria Pública. **5.** Exigir al contratista el panorama de Factores de Riesgo y Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, verificar su cumplimiento, reportar no conformidades. **6.** Exigir al contratista la aplicación de las normas nacionales de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, así como la vinculación de todo el personal al sistema de Administración de Riesgos Profesionales, ARL y al Plan Obligatorio de Salud, POS; de acuerdo con lo estipulado en las condiciones y términos de la convocatoria. **7.** "Cumplir con los perfiles profesionales y dedicación propuestos para el desarrollo del contrato de Interventoría. **8.** Verificar la asignación del personal del contratista así como su dedicación, de manera que corresponda a lo establecido en la propuesta del contratista. **9.** Garantizar el cumplimiento de los compromisos definidos en las visitas, bitácoras y comités de obra e informar oportunamente al Contratante del incumplimiento de los mismos, definiendo las medidas correctivas y coercitivas para lograr el cumplimiento de lo acordado. **10.** Controlar la calidad de los materiales y actividades del acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra, especificaciones y demás documentos contractuales. **11.** Exigir cuando aplique, los certificados de conformidad de los productos o suministros, teniendo en cuenta las normas Técnicas Colombianas NTC, de los diferentes materiales y bienes, según lo estipulado en el Contrato de Obra. **12.** Exigir al Contratista la realización de ensayos de laboratorio, según lo indicado en las especificaciones técnicas del contrato de obra. **13.** Exigir a los laboratorios donde se realizan los ensayos, el certificado de calibración de los equipos donde se realizaron los mismos. **14.** Recibir los productos objeto del contrato de obra, cumpliendo con las especificaciones del mismo. **15.** Estudiar las causas de las demoras en el cumplimento de las obligaciones a cargo del Contratista, con el fin de determinar si se requiere, de un ajuste en el contrato o en su defecto aplicar sanciones, o multas o hacer efectivas las pólizas, de acuerdo con las condiciones y términos de la licitación o invitación. **16.** Revisar y conceptuar sobre los documentos de justificación, debidamente soportados, sobre las solicitudes de modificación, suspensión y reiniciación del contrato. **17.** Analizar, verificar y conceptuar sobre los precios, cuando se requiera, de los Ítems Extras (ítems no previstos inicialmente) en el contrato.**18.** Exigir las actualizaciones de las Pólizas y pago de los Impuestos correspondientes, así como otros impuestos locales, si aplican. **19.** Exigir al Contratista el restablecimiento de las garantías bancarias o pólizas cuando el valor de las mismas se vea afectado por siniestros, de acuerdo con lo establecido en las condiciones y términos de la invitación. **20.** Programar y verificar el

cumplimiento de las diferentes pruebas a que se deben someter los bienes, obras o infraestructura a construir para asegurar el recibo a satisfacción de estos. Estas pruebas podrán ser entre otras: pruebas de estanqueidad, pruebas de presión, pruebas de desinfección de tuberías, pruebas de carga, pruebas de resistencia de concreto, pruebas de densidad para compactación, pruebas de esfuerzo o resistencia de materiales, CMR o las que apliquen según la normatividad vigente a nivel nacional. **OBLIGACIONES TÉCNICAS**: Etapa de liquidación. **1.** Reportar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma del Acta de Terminación o del Acta de Entrega y Recibo Final, el detalle de los activos fijos generados por la ejecución del acuerdo de voluntades de las partes. **2.** Exigir que se realicen oportunamente los ajustes que se hayan registrado en el Acta de Terminación del acuerdo de voluntades de las partes, aprobarlas y recibirlas de acuerdo con las especificaciones del mismo. **3.** Exigir que el Contratista se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de reparaciones o por daños causados a terceros, que hayan podido ocurrir en el desarrollo de las obras. **4.** Revisar, aprobar y tramitar la entrega de los planos, informes, levantamientos topográficos y en general todos los productos establecidos en el contrato de obra y sus anexos. **5.** Garantizar el cumplimiento y la debida atención a las solicitudes realizados por la comunidad. **6.** Entregar la Bitácora de Obra debidamente clausurada, agregando en la última hoja diligenciada, el número de páginas utilizadas, fecha de terminación de los trabajos, aspectos relevantes que considere pertinente el Interventor, el Contratista o el Supervisor, entre otros. **OBLIGACIONES FINANCIERAS**: Etapa de desarrollo. **1.** Efectuar el control mensual de los rendimientos financieros del anticipo, de conformidad con lo estipulado en las condiciones y términos de la convocatoria y del acuerdo de voluntades de las partes. **2.** Aprobar los Balances Financieros del acuerdo de voluntades de las partes y las justificaciones que sustente las modificaciones contractuales, así como los requerimientos de recursos adicionales para pago de ajustes. **3.** Revisar y aprobar mensualmente o en el periodo estipulado, el Acta de Pago Parcial de Obra realizada por los Contratistas con base en el avance efectivo de las obras. **4.** Gestionar y validar la aprobación de los pagos ante la entidad contratante, según el avance y programación prevista en el Acuerdo de Voluntades para cada una de las facturas que soportan el giro al Contratista. **5.** Controlar los saldos de ejecución del acuerdo de voluntades. **6.** Exigir que el Contratista radique las facturas de aquellos bienes y servicios recibidos de acuerdo con las obligaciones del Contratista establecidas en las condiciones de la convocatoria. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL-.** El HOSPITAL se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2)** Pagar los honorarios en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte del HOSPITAL, serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual del Hospital expedido mediante Acuerdo No. 013 del 12 de diciembre de 2016 aprobado por la Junta Directiva **1. <u>Funciones Administrativas</u>:** 1) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. 2) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo. 3) Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. 4) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 5) Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. 6) Coordinar con las dependencias de la E.S.E. que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. 7) Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual. 8) Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento,

dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. 9) Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma procurando soluciones agiles y oportunas a los inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. 10) Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato. 11) Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. 12) Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 13) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. 14) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 15) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. **2. Funciones Técnicas:** 1) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 2) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. 3) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. 4) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5) Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 6) Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y pos contractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada. 7) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales. 8) Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. 9) Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Secretaría General. 10) Verificar, en aplicación de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial; y constatar su estado y cantidad. 11) Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato. 12) Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 13) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **3. Funciones Financieras:** 1) Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 2) Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 3) Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4) Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista cuando a ello hubiere lugar. 6) Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual. **4. Funciones de Carácter Legal:** 1) Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. 2) Promover el oportuno ejercicio de las facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de

apremio previstas en la ley. 3) Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados. 4) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 6) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 7) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. 9) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 10) Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. 11) Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. 12) Informar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral deberá ser informado por el ordenador de gasto a la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Secretaría General en tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA:** En caso de ser adjudicado el contrato, el contratista seleccionado deberá garantizar la constitución de las siguientes garantías: **1. CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y cinco años más. **2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: **A.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **B.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **C.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y **D.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Para cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y tres años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Exigible en aquellos contratos en los que por su objeto o naturaleza se considere necesario con ocasión de las Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La E.S.E debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza con vigencia igual a la del contrato igual al contrato. Tales garantías se presentarán dentro del plazo establecido en el cronograma y el contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ haga efectiva la cláusula penal compensatoria del contrato a celebrarse. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su

actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1° de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 20% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO** - El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal

causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 12 el 12 de diciembre de 2016 Capitulo III, numeral 3.4 Ejecución "ningún contrato, excepto los de interventoría podrán adicionarse en cuantía superior al cincuenta (50%) por ciento del valor inicialmente pactado. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual, si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado, se prescindirá de su liquidación, sin perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. En caso de requerir liquidación, ésta se efectuará en los términos del numeral 3.5 del estatuto contractual de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCER - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos- anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con

actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día **4** del mes de **ENERO** de **2021.**

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
CC 1.049.615.222 DE TUNJA
Contratista

Área Jurídica
Proyectó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

ACTA DE RECIBO FINAL				
FECHA:	**12 DE OCTUBRE DE 2021**			
CONTRATO No.	**20201231-002 DE 2020**			
OBJETO	**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE GASES MEDICINALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**			
CONTRATISTA	**GONZALO RIVERA BALLESTEROS**			
No. DE IDENTIFICACIÓN	**1.049.615.222 DE TUNJA**			
SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA	**SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA**			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**			
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($ 180.849.810,00).**			
FECHA ACTA DE INICIO	**15 DE ENERO DE 2021**			
PRÓRROGA No.1	**UN (01) MES DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021**			
FECHA DE ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	**10 DE MAYO DE 2021 (DEL 10 DE MAYO AL 07 DE JUNIO DE 2021)**			
FECHA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 1	**04 DE JUNIO DE 2021 (DEL 08 AL 17 DE JUNIO DE 2021)**			
FECHA DE ACTA DE REINICIO No. 1	**17 DE JUNIO DE 2021(REINICIO A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2021)**			
FECHA DE ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2	**15 DE JULIO DE 2021 (DEL 16 AL 25 DE JULIO DE 2021)**			
FECHA DE ACTA DE REINICIO No. 2	**26 DE JULIO DE 2021(REINICIO A PARTIR DEL 26 DE JULIO DE 2021)**			
PRÓRROGA No.2	**HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2021 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021**			
FECHA DE ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3	**13 DE AGOSTO DE 2021 (A PARTIR DEL 14 DE AGOSTO DE 2021)**			
FECHA DE ACTA DE REINICIO No. 3	**24 DE AGOSTO DE 2021(REINICIO A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2021)**			
PRÓRROGA No.3	**CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021**			
FECHA DE TERMINACIÓN	**12 DE OCTUBRE DE 2021**			
CDP No.	**27 DE 01 DE ENERO DE 2021**			
REGISTRO PRESUPUESTAL	**54 EXPEDIDO 01 DE ENERO DE 2021**			
FECHA APROBACIÓN PÓLIZAS	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**No. Póliza**
	15	**01**	**2021**	**39-40-101033004 / 39-44-101121422**

Proyectó Ing. Laura Lache Tapias
Apoyo Tecnico a la Supervisión

Revisó Myriam Alejandra Reyes Peña
Asesor Jurídico

En la Gerencia de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se reunieron a saber: la Doctora AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA, Gerente encargada, la Doctora NARLY YULIET QUIMBAYO SCARPETTA, Tesorera, en su condición de Supervisora encargada y el Arquitecto GONZALO RIVERA BALLESTEROS, como interventor Técnico, Administrativo, Financiero, Legal y Contable, reunidos con el objeto de suscribir la presente ACTA DE RECIBO FINAL, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el contrato de interventoría No. 20201231-002 de 2020 tuvo fecha de inicio el día 15 de enero de 2021.

2. Que a fecha 15 de marzo de 2021 se suscribió el modificatorio No. 2 del contrato de obra No. 20201231-001 de 2020, objeto de control y vigilancia del presente contrato de interventoría, por las razones especificadas en dicho documento, lo que llevo a la modificación de algunos diseños, la cual fue ejecutada por el contratista de obra, UNIÓN TEMPORAL UCI, aprobada por la interventoría y la supervisión de la interventoría, y avalada por el consultor original del proyecto, Ingeniero LUIS EDGAR CAJIGAS ROJAS.

3. Que producto del ajuste a los diseños y del balance presupuestal mediante el cual se incluyeron ítems de obra complementaria se alteró la programación del contrato de obra No. 20201231-001, lo que llevo a la necesidad de tiempo de ejecución adicional, por lo que a fecha 15 de marzo de 2021 se suscribió la prorroga No. 01 del contrato de obra No. 20201231-001, por el término de un (01) mes.

4. Que de igual manera se suscribió la prorroga No. 01 del contrato de la referencia, por el término de un (01) mes, por las razones contenidas en dicho documento derivadas principalmente de la necesidad de prórroga del contrato de obra No. 20201231-001 objeto del presente contrato de interventoría.

5. Que el contrato de la referencia estuvo suspendido por el periodo comprendido entre el 10 de mayo y el 17 de junio de 2021, según consta en las respectivas actas y su reinicio se hizo efectivo a partir del 18 de junio de 2021, debido principalmente a que el contrato de obra No. 20201231-001 de 2020 del cual deriva estuvo suspendido durante ese periodo.

6. Que una vez reiniciado el contrato de obra No. 20201231-001 de 2020, se adelantó la ejecución de las actividades contractuales con miras a entregar completamente funcionando el Bloque A, por lo que, terminadas las mismas y realizadas las pruebas de rigor por todas las partes intervinientes y los equipos técnicos pertinentes, se previó una entrega definitiva al Hospital de dicha área el día 15 de julio de 2021 al finalizar la jornada.

7. Que, derivado de la obligatoriedad por parte del Hospital de realizar los procedimientos y protocolos de desinfección del área entregada a uso, es decir el Bloque A, en cumplimiento de los lineamientos de la resolución 3100 de 2019 para prestación de servicios, y poder realizar el traslado de pacientes y entregar a intervención el Bloque B, el contrato de obra No. 20201231-001, objeto del presente contrato de interventoría fue suspendido entre el 16 y el 25 de julio de 2021, como consta en las actas suscritas para ello.

Proyectó Ing. Laura Lache Tapias
Apoyo Técnico a la Supervisión

Revisó Myriam Amelia Reyes Peña
Asesor Jurídico

8. Que en razón a lo anterior el contrato de interventoría No. 20201231-002 estuvo suspendido por el mismo periodo de tiempo.

9. Que derivada de la imperiosa necesidad de que el Bloque A, entregado a uso desde el pasado 15 de julio de 2021, quedara en completo funcionamiento de todas sus redes y sistemas se realizaron cambios en el orden de ejecución de las actividades contratadas razón por la cual el cronograma general se vio modificado, en consecuencia las partes advirtieron la necesidad de un plazo adicional de dos (02) meses para la intervención del Bloque B, haciéndose las solicitudes pertinentes tanto por contratista como por la interventoría y discutiéndose y avalándose el mismo en diferentes comités de obra llevados a cabo entre las partes.

10. Que pese a que la necesidad de prórroga y el tiempo de la misma estaba técnicamente justificada y acordada entre las partes, y a que el Hospital adelantó previamente la solicitud de prórroga del convenio 3629 del cual deriva el presente contrato de obra y la interventoría que ejerce control y vigilancia sobre el mismo, no fue recibida una respuesta ni formal ni positiva por parte del Departamento de Boyacá, por lo que la prórroga del contrato de obra No. 20201231-001 de 2020 solo fue suscrita por un tiempo que establece como fecha de terminación el próximo 17 de agosto de 2021, previa al fecha de vencimiento del convenio 3629 de 2020.

11. Que en consecuencia de lo anterior el contrato de interventoría No. 20201231-002 fue prorrogado por el mismo periodo de tiempo.

12. Que, estando próximo a cumplirse el plazo adicional del contrato de obra No. 20201231-001 de 2020, dado en la prorroga No. 2, y no habiéndose recibido respuesta del Departamento de Boyacá, las partes intervinientes encontraron pertinente suspender la ejecución del contrato de obra No. 20201231-001 de 2020 hasta la obtención de una respuesta formal por la entidad antes mencionada, por lo que se suscribió el acta de suspensión No. 3 del referido contrato, a partir del 14 de agosto de 2021.

13. Que en razón a lo anterior el contrato de interventoría No. 20201231-002 estuvo suspendido por el mismo periodo de tiempo.

14. Que a fecha 18 de agosto de 2021, se recibió y atendió visita realizada por parte de la Supervisión del convenio 3629 de 2020, ejercida por el Arquitecto Edinson Mauro Rico Martínez, jefe de la oficina asesora de planeación de la Secretaria de Salud de Boyacá, con el fin de verificar el estado de la obra y constatar las causas por las cuales el hospital solicitaba prórroga del convenio.

15. Que con ocasión de la visita de verificación realizada por la supervisión del convenio 3629 de 2020 y de las previas solicitudes hechas por el hospital se suscribió con fecha 20 de agosto de 2021 la prorroga No. 3 del mismo, adicionando dos meses más de ejecución al convenio quedando como fecha prevista de terminación el día 22 de octubre de 2021.

Proyectó Ing. Laura Lache Tapias
Apoyo Técnico a la Supervisión

Revisó Myriam Amalia Reyes Peña
Asesor Jurídico

16. Que una vez garantizada la extensión de convenio del cual deriva el presente contrato de obra las partes encontraron pertinente y necesario la continuación en la ejecución del contrato de obra No. 20201231-001 de 2020 por lo que acordaron su reinicio a partir del 25 de agosto de 2021 según consta en el acta de reinicio No. 3.

17. Que en mérito de lo anterior se dio reinicio en la misma fecha al contrato de interventoría No. 20201231-002 de 2020.

18. Que era de conocimiento de las partes que el plazo técnicamente requerido para la intervención de bloque B se estableció en dos (02) meses, tal y como se soportó en los documentos anexos a la prorroga No. 02 del contrato de obra No. 20201231-001 de 2020, suscrita a fecha 30 de julio de 2021, sin embargo, debido a la inviabilidad jurídica de prorrogar el plazo total requerido, dicha prorroga solo fue suscrita por un término de quince (15) días, quedando pendientes por prorrogar cuarenta y cinco (45) días calendario.

19. Que, en mérito de lo anterior, se acordó entre las partes la suscripción de la prorroga No. 03 por un tiempo de cuarenta y cinco (45) días calendario al contrato de obra No. 20201231-001 de 2020, suficientes para ejecutar y dar por terminadas las actividades derivadas del mismo.

20. Que en razón a lo anterior el contrato de interventoría No. 20201231-002 de 2020 fue prorrogado de igual manera por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

21. Que, adelantadas las contingencias y los trabajos relevantes en el bloque B, se advirtió de la necesidad de inclusión de algunas actividades de obra complementarias, derivadas principalmente de la misma optimización y ajuste a los diseños que llevo al modificatorio No. 02 del 15 de marzo de 2021 del contrato de obra No. 20201231-001 de 2020, pero esta vez concentrándose específicamente en algunas áreas del bloque B y tendientes única y exclusivamente al llevar la infraestructura intervenida al pleno cumplimiento de los estándares de habilitación contenidos en la resolución 31 de 2019 expedida por el ministerio de Salud y Protección Social.

22. En mérito de lo anterior se suscribió a fecha 08 de octubre el modificatorio No. 03 del contrato de obra No. 20201231-001 de 2020, debidamente soportado en los documentos que hicieron parte del mismo.

23. Que la interventoría en ejercicio de sus funciones, para cada una de las modificaciones realizadas al contrato de obra No. 20201231-001 de 2020 realizó la verificación de los precios de los ítems de obra complementarios homologando los ítems a que hubo lugar con el listado de precios de la Resolución No. 053 del 30 de Noviembre de 2020 emitida por la Gobernación de Boyacá; los demás precios unitarios fueron elaborados en base al listado de precios de insumos ofertado en la propuesta técnico económica del contratista y las condiciones de mercado existentes en su momento y están debidamente soportados.

24. Que una vez cumplido el plazo contractual vigente el contratista efectuó la adecuación de la totalidad de la obra física contratada la cual consta de la completa remodelación de los dos bloques (A y B) se segundo nivel de la Sede principal de la ESE Hospital Regional, convertidos en una

unidad de cuidados conformada por trece (13) unidades de cuidados intensivos y cinco (05) unidades de cuidados intermedios, las cuales cuentan con infraestructura requerida para el suministro interrumpido de gases medicinales, soporte eléctrico y de redes de datos y comunicaciones suficiente y en cumplimiento de la normatividad aplicable a cada red según la especificidad de la infraestructura y del servicio que allí se prestará. Adicionalmente cuenta con red de detección y mitigación de incendios, pisos dieléctricos y torres cielíticas en las unidades intensivas, acabados en cumplimiento de los requisitos de habilitación contenidos en la resolución 3100 de 2019 del ministerio de salud y protección social. Externamente cuenta con una red robusta para el suministro de oxígeno, aire medicinal y un sistema de vacío basado en una Bomba de vacío con la capacidad suficiente para soportar los consumos de la unidad y de futuras áreas que el hospital decida hacer parte del sistema. La infraestructura de impulsión de las tres (03) redes de gas medicinal se concentra en las dos casetas externas, ubicadas en la parte posterior de la institución.

25. Que se han realizado diferentes recorridos para verificar la calidad y funcionalidad de las obras ejecutadas por el contratista UNION TEMPORAL UCI; se realizó desde el mes de julio de 2021 la entrega en pleno funcionamiento del Bloque A, y se realizó lo pertinente con el Bloque B y tanto esta Interventoría como la supervisión de la misma avalan la calidad de las obras entregadas.

26. Que teniendo en cuenta que el contrato de interventoría tiene como objeto la supervisión y control del CONTRATO DE OBRA No. 20201231-001 de 2020, al mismo se le realizaron las misma prorrogas y suspensiones, como ya se detalló anteriormente, acorde a la necesidad de ejecución de la obra y de acuerdo a lo estipulado en los Acuerdos 012 y 013 de 2016 de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ por medio de los cuales se adopta el manual y estatuto de contratación.

En mérito de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: Realizar el RECIBO de la interventoría ejecutada y terminada de acuerdo a los informes periódicos entregados por el interventor respecto de la ejecución de las obras objeto de interventoría y de acuerdo al siguiente balance del contrato:

DESCRIPCIÓN Y FECHA	FECHA	VALOR DE LA INVERSION	VALOR DEL ACTA
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	31 DE DICIEMBRE DE 2020	$ 180.849.810.00	
ACTA PARCIAL No. 1	13 DE ABRIL DE 2021		$ 58.920.868,00
ACTA PARCIAL No. 2	01 DE JULIO DE 2021		$ 70.319.164,00
ACTA PARCIAL No. 3	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021		$ 22.624.311,00
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE POR COBRAR SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN			**$ 28.985.467,00**
ACUMULADO		**$ 180 849.810,00**	**$ 180.849.810,00**

SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo estipulado en la Cláusula tres del contrato de la referencia FORMA DE PAGO, se autoriza el Pago final del contrato de la referencia por valor de VEINTIOCHO MILLONES

Proyectó: Ing. Leura Lache Tapias
Apoyo Técnico a la Supervisión

Revisó: Myriam Alejandra Reyes Peña
Asesor Jurídico

NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCINENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MC/CTE ($28.985.467,00). previo cumplimiento de los requisitos estipulados para ello.

TERCERO: Que el recibo de las obras a satisfacción, no exime al Contratista de Obra ni al Interventor designado de sus responsabilidades y obligaciones a las que hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

CUARTO: El contratista de interventoría se compromete a trasladar las vigencias y coberturas de las pólizas constituidas inicialmente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual según la presente acta de recibo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Chiquinquirá a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), por los que en ella intervinieron asegurando que no han omitido información y la consignada es veraz.

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
GERENTE ENCARGADA
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

NARLY YULIET QUIMBAYO SCARPETTA
TESORERA
SUPERVISORA ENCARGADA

GONZALO RIVERA BALLESTEROS
INTERVENTOR

Proyectó Ing. Laura [illegible] Tapias
Apoyo Técnico a la Supervisión

Revisó Myriam Amalia Reyes Peña
Asesor Jurídica

80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
80 11 15 00 : DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 27 00 : SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMAS INSTRUMENTADOS DE CONTROL
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
81 14 18 00 : ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES

***** EXPERIENCIA No.63 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:063
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :RIVERA BALLESTEROS GONZALO
NOMBRE DEL CONTRATANTE :EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :199,05

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
80 11 15 00 : DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 27 00 : SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMAS INSTRUMENTADOS DE CONTROL
81 14 18 00 : ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
85 10 15 00 : CENTROS DE SALUD
95 12 20 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

***** EXPERIENCIA No.64 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:064
CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA :UNION TEMPORAL CAMPO H
NOMBRE DEL CONTRATANTE :MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :899,96
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 99%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
30 10 15 00 : ÁNGULOS
30 10 17 00 : VIGAS
30 10 22 00 : PLANCHA